PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL

EXPEDIENTE: TESLP/PSE/02/2026

DENUNCIANTE: ELIDE EUNICE ÁLVAREZ CASTILLO, REGIDORA**.**

DENUNCIADOS: ROSA ANGELICA MARTÍNEZ LINARES, PRESIDENTA MUNICIPAL, JUAN PABLO BAÑUELOS VÁZQUEZ, REGIDOR Y NOÉ HERNÁNDEZ CURANDERO, SECRETARIO GENERAL TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE CIUDAD DEL MAÍZ.

MAGISTRADO PONENTE: MTRA. DENNISE ADRIANA PORRAS GUERRERO.

SECRETARIA: MTRA. GLADYS GONZÁLEZ FLORES

https://www.teeslp.gob.mx

San Luis Potosí, S.L.P., a 20 de octubre de 2026 dos mil veintiséis.

Sentencia que determina **la inexistencia de la infracción consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género** atribuida a Rosa Angelica Martínez Linares, Presidenta Municipal; Juan Pablo Bañuelos Vázquez, Regidor y Noe Hernández Curandero, Secretario General, todos del ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P.

Glosario:

Autoridad Sustanciadora. Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

CEEPAC. Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Ley Electoral. Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

Ley Orgánica del Municipio. Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí.

Sala Superior. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

1. Antecedentes.

1.1 Denuncia. El 1 de diciembre de dos mil veinticinco, la Promovente, en su carácter de Regidora del municipio de Ciudad del Maíz, presentó denuncia en contra de los integrantes de ese mismo ayuntamiento, por conductas que considera constitutivas de violencia política contra las mujeres en razón de género en su perjuicio, derivadas de diversas acciones que considera de hostigamiento hacia su persona, falta de convocatoria a eventos municipales, represalias, ataques institucionales y cuestionamientos del sentido de sus votaciones en sesiones de Cabildo.

1.2 Radicación e investigación. El 2 de diciembre de dos mil veinticinco el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por conducto de la Secretaría Ejecutiva registró la denuncia bajo el número de expediente PSE-20/2025, como Procedimiento Sancionador Especial, y se reservó el pronunciamiento respecto a la admisión, así como de las medidas de protección y cautelares solicitadas por la denunciante; instruyó a personal de oficialía electoral a efecto de certificar el contenido de audios y video aportados como prueba y contenidos en la memoria USB flas Drive por la denunciante, de igual manera instruyó a la Coordinación de Género e Inclusión a efecto de que realizara la atención de primer contacto a la denunciante, con la finalidad de identificar los tipos y modalidades de violencia, las personas involucradas y las posibles secuelas, así como llevar a cabo la valoración de riesgo correspondiente.

1.3 Informe de primer contacto[1]. El diez de diciembre de dos mil veinticinco Carmen Fabiola Rivera Rojas, Coordinadora de Género e Inclusión remitió el informe de primer contacto a la Secretaria Ejecutiva.

1.4 Diligencia de certificación de contenido de USB[2]. El once de diciembre de dos mil veinticinco Aarón David Juárez Aguilar, en funciones de oficial electoral remite en acta circunstanciada el resultado del contenido de la memoria USB Flas Dirve de 32 GB color plateada, marca Stylos Tech proporcionada por la denunciante. Dejando constancia que contiene 5 archivos con intitulados: *ANEXO 1 PRUEBA PRESIDENTA MUNICIPAL; ANEXO 1 PRUEBA REGIDOR PABLO BAÑUELOS*; *ANEXO 2 PRUEBA PRESIDENTA MUNICIPAL; ANEXO 2 PRUEBA REGIDOR PABLO BAÑUELOS* y *PRUEBA ANEXO 1*.

1.5 Adopción de medidas de protección[3]. El dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco el Mtro. Mauro Eugenio Blanco Martínez, Secretario Ejecutivo emitió el acuerdo por el que se resuelve sobre la adopción de medidas de protección en el sentido de ordenar a los integrantes del Ayuntamiento abstenerse de realizar por si o por interpósitas personas, por vía telefónica, redes sociales, y/o medios de comunicación de forma directa o indirecta, conductas de intimidación o molestia a la denunciante, así como manifestaciones y/o expresiones en contra de la denunciante y realizar cualquier acto u omisión relacionados con discriminación, hostigamiento, presión y obstaculización en el ejercicio de su cargo, así como amenazas de cualquier tipo que pudiera generar violencia política y de género que cause algún daño físico, psicológico, económico o sexual en su contra, o de personas relacionados a ella, como de sus familiares o colaboradores, encaminados a afectar el pleno ejercicio de los derechos políticos y electorales de la denunciante por un periodo de 60 días contados a partir de su notificación, informando a la denunciante que, de ser su deseo, podía solicitar su ampliación previo al vencimiento del plazo.

https://www.teeslp.gob.mx

[1] A fojas 72 cuaderno auxiliar tomo I.
[2] A fojas 78 cuaderno auxiliar tomo I.
[3] A fojas 101 cuaderno auxiliar tomo I.

Además, se apercibió a los denunciados que en caso de incumplimiento podrían hacerse acreedores a medidas de apremio.

1.6 Prevención de ampliación o prorroga de medidas de protección. Con fecha dieciocho de febrero de dos mil veintiséis se solicitó a la Coordinación de Genero informara si la denunciante solicitó ampliación o prorroga de las medidas de protección.

El dos de marzo la Coordinadora de Género e Inclusión informó a la Secretaria Ejecutiva que hasta ese momento no existía solicitud de la denunciante para manifestar la persistencia de situaciones de riesgo relacionadas con los hechos denunciados, ni había solicitado ampliación o prorroga de las medidas de protección otorgadas[4].

1.7 Diligencia de monitoreo de medios. Con fecha veintidós de abril de dos mil veintiséis se ordenó instruir a la Dirección de Comunicación Electoral a efecto de realizar un monitoreo de medios de comunicación digitales con respecto a notas relacionadas con la denunciante del periodo comprendido del 28 de junio de 2025 a 22 de abril de 2026.

El siete de mayo de dos mil veintiséis el L.C.C. Marco Antonio Moreno Vélez, Director de Comunicación Electoral informó haber identificado dos notas informativas del medio digital Astrolabio y Metrópoli San Luis, dichas notas están relacionadas con el dictado de las medidas de protección emitidas por el CEEPAC en relación a su denuncia[5].

1.8 Requerimiento a Secretario General del Ayuntamiento. El veinticinco de mayo de dos mil veintiséis se emitió acuerdo para requerir a Noe Hernández Curandero, en su carácter de Secretario General del Ayuntamiento a efecto de proporcionar el material audiovisual (grabaciones) integras de las sesiones ordinarias de cabildo números 15, 16, 17 y 21 celebradas durante el año dos mil veinticinco, además de identificar al responsable de resguardar dichas grabaciones.

[4] A fojas 115-116 del Cuaderno Auxiliar Tomo I.
[5] A fojas 121 del Cuaderno Auxiliar Tomo I

https://www.teeslp.gob.mx

De igual manera se le requirió para proporcionar información relacionada con la reunión de comerciantes llevada cabo el día 24 de octubre de 2025 a las 5:00 horas.

El veintinueve de mayo de dos mil veintiséis mediante oficio PM/SG/096/2026 Noe Hernández Curandero ofreció respuesta a lo solicitado, manifestando que el responsable de las grabaciones es el encargado del Departamento de Comunicación Social y Tecnología quien informó que el dispositivo de almacenamiento digital donde se encontraban resguardadas presentó errores de lectura por lo que se recurrió a un servicio técnico especializado para la recuperación de dicha unidad, sin que dicha acción hubiese tenido éxito. Anexando a su oficio las comunicaciones rendidas por el área responsable.

De igual manera presentó copia certificada de la invitación publicada en la red social Facebook de "Gobierno Municipal de Ciudad del Maíz 2024-2027" relativa a la reunión con comerciantes del día 24 de octubre. A su vez acompaño en dispositivo USB audio de perifoneo concerniente a dicha invitación y material audiovisual de la Sesión de Cabildo número 21.[6]

1.9 Admisión (PSE-20/2025)[7]. El veintiséis de junio de dos mil veintiséis practicadas las diligencias correspondientes, la autoridad instructora admitió a trámite la denuncia interpuesta. A su vez de conformidad con el análisis preliminar efectuado a las constancias de autos determinó admitir a trámite la denuncia por lo que concierne a Rosa Angelica Martínez Linares, Presidenta Municipal; Noe Hernández Curandero, Secretario General y Juan Pablo Bañuelos Vázquez, Regidor.

En el mismo auto de admisión se determinó requerir a la denunciante por conducto de la Coordinación de Género e Inclusión del CEEPAC, a efecto de precisar nombre, cargo y en su caso el domicilio de las personas que aparecen en las capturas de pantalla aportadas en su escrito de denuncia. En virtud de este requerimiento, determinó reservar el emplazamiento de las partes.

[6] A fojas 135-148 del cuaderno auxiliar tomo I
[7] A fojas 272 del cuaderno auxiliar tomo I

https://www.teeslp.gob.mx

Con fecha diecisiete de julio de dos mil veintiséis mediante oficio CEEPC/CGI/17/2026 la Coordinadora de Genero e Inclusión informo que después de varios intentos de comunicación con la denunciante mediante correo electrónico, WhatsApp, llamadas telefónicas sin haber sido posible tener una comunicación efectiva[8].

El mismo diecisiete de julio de dos mil veintiséis se realizó el requerimiento aludido a la denunciante mediante oficio CEEPC/SE/437/2026 en el domicilio procesal por ella indicado.

Por segunda ocasión con fecha doce de agosto de dos mil veintiséis mediante oficio CEEPC/SE/465/2026 se requirió a la denunciante por la información en el domicilio procesal.[9]

1.10 Emplazamiento. Con fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintiséis se ordenó el emplazamiento de las partes involucradas, notificándose a los denunciados Rosa Angelica Martínez Linares, Juan Pablo Bañuelos Vázquez y Noé Hernández Curandero, corriéndoles traslado con copia de la denuncia y disco compacto certificado con las constancias que obran en el expediente. De igual manera se notifica a la denunciante. Se fijan las 11:00 horas del día 7 de octubre de 2026 para la celebración de la audiencia.

1.11 Nuevo informe de riesgo. El día seis de octubre de dos mil veintiséis la Coordinación de Genero e Inclusión realizó entrevista de forma presencial a la denunciante, manifestando que Rosa Angelica Martínez Linares, Juan Pablo Bañuelos Vázquez y Noé Hernández Curandero han continuado con los actos de hostigamiento referidos en su escrito de denuncia manifestando que en las sesiones de cabildo la presidenta le dice que se calle, que el secretario no le otorga las actas respectivas a las sesiones y acceso a grabaciones, y que no han cesado las publicaciones en redes sociales que si bien no son explicitas si son actos de hostigamiento en su contra. Solicitando nuevas medidas de protección[10].

[8] A fojas 278-279 Cuaderno Auxiliar tomo I.
[9] A fojas 281-290 del cuaderno auxiliar tomo I
[10] A fojas 324 del cuaderno auxiliar tomo I

https://www.teesh.gob.mx

1.12 Audiencia de pruebas y alegatos. Con fecha siete de octubre de dos mil veintiséis tiene verificativo la audiencia de pruebas y alegatos compareciendo Rosa Angelica Martínez Linares, Juan Pablo Bañuelos Vázquez y Noé Hernández Curandero, así como la parte denunciante.

1.13 Renovación de medidas de protección[11]. En la misma fecha siete de octubre, el Mtro. Mauro Eugenio Blanco Martínez emitió nuevo acuerdo de protección en favor de la denunciante, en el que se determinó ordenar a Rosa Angelica Martínez Linares, Juan Pablo Bañuelos Vázquez y Noe Hernández Curandero abstenerse de realizar por si o por interpuesta persona, por vía telefónica, redes sociales, y/o medios de comunicación de forma directa o indirecta, conductas de intimidación o molestia a la denunciante, así como manifestaciones y/o expresiones en contra de la denunciante y realizar cualquier acto u omisión relacionados con discriminación, hostigamiento, presión y obstaculización en el ejercicio de su cargo, así como amenazas de cualquier tipo que pudiera generar violencia política y de género que cause algún daño físico, psicológico, económico o sexual en su contra, o de personas relacionados a ella, como de sus familiares o colaboradores, encaminados a afectar el pleno ejercicio de los derechos políticos y electorales de la denunciante por un periodo de 60 días contados a partir de su notificación, informando a la denunciante que, de ser su deseo, podía solicitar su ampliación previo al vencimiento del plazo. Además, se apercibió a los denunciados que en caso de incumplimiento podrían hacerse acreedores a medidas de apremio.

Estas medidas fueron notificadas en la misma fecha a la denunciante y a los denunciados.[12]

1.14 Informe. El trece de octubre de dos mil veintiséis se recibió en este órgano jurisdiccional el informe circunstanciado previsto en el artículo 432 de la Ley Electoral Local, con el cual remitió las actuaciones del expediente en que ahora se actúa.

[11] A fojas 856-861 del cuaderno auxiliar tomo II.
[12] Las notificaciones obran a fojas 842 a 885 del cuaderno auxiliar tomo II.

https://www.teejp.gob.mx

1.15 Turno TESLP/PSE/02/2026. El catorce de octubre, la Magistrada Presidenta mediante acuerdo, ordenó turnar el presente procedimiento sancionador a la ponencia de la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, para los efectos previstos en el numeral 435 de la Ley Electoral Local.

1.16 Recepción del expediente. En su oportunidad, se recibieron las constancias del presente procedimiento; se admitió y cerro instrucción al tenerse integradas las constancias del presente expediente, procediéndose a la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En el mismo acuerdo se requirió a la denunciante a efecto de manifestar si deseaba que su nombre completo apareciera de forma pública en la sentencia, o utilizando únicamente sus iniciales, o bien, un pseudónimo para proteger su identidad, haciendo de su conocimiento que de no comparecer se insertaría su nombre completo en la sentencia respectiva tal y como se había venido identificando ante la autoridad sustanciadora.

CONSIDERANDOS

2. COMPETENCIA

Este Tribunal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que se trata de un procedimiento sancionador especial en el que se denuncia la presunta comisión de conductas constitutivas de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Genero, conforme a lo dispuesto por los artículos 19 aparado A, fracción V, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí; 2 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí; 426 y 435 fracción V, de la Ley Electoral del Estado San Luis Potosí.

3. ESTUDIO DE FONDO

3.1 ACUSACIÓN.

La denunciante manifiesta la presunta realización de actos constitutivos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPMG) en su perjuicio, atribuidos a Rosa Angelica

https://www.teeslp.gob.mx

Martínez Linares; Juan Pablo Bañuelos Vázquez y Noé Hernández Curandero; Presidenta Municipal, Regidor y Secretario General del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, respectivamente, actos que en síntesis son los siguientes:

- Que en la sesión del 28 de junio de 2025 la Presidenta Municipal Rosa Angélica Martínez Linares tuvo agresiones verbales, señalando que acude estresada a las sesiones, que debe dejar sus problemas personales y políticos fuera del recinto y que debe acudir más tranquila y sin votar siempre en contra. Afirmándole dicha funcionaria que tenía las pruebas siendo estas las actas de cabildo.

- En razón de ello, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Noé Hernández Curandero, que asentara en el acta el modo en que la Presidenta se condujo hacia su persona, solicitando dejar asentado el hostigamiento. El funcionario no ha puesto orden en las sesiones y omitió asentar el hostigamiento y agresiones verbales.

- En diversa ocasión solicitó al Secretario General las grabaciones de las sesiones 15 y 16 ordinarias, con la finalidad de presentar denuncia formal ante la Contraloría Municipal por agresiones, hostigamiento y cuestionamientos injustificados respecto de mi libre votación.

  El Secretario informó que el área se encontraba en “reparación técnica especializada”, por lo que no era posible entregar las grabaciones. Reiteró la solicitud por escrito respondiéndole que no se habían recuperado los datos de la unidad de almacenamiento. Esto lo hizo del conocimiento de Contralora Interna y solicitó iniciar la verificación correspondiente por posibles responsabilidades administrativas, dicha funcionaria ofreció respuesta insuficiente y evasiva, señalando que “la unidad de almacenamiento presenta un daño y se encuentra en proceso de recuperación”, y emite una simple “recomendación” al Secretario General para que supervise y garantice el resguardo, conservación y respaldo de las

https://www.teeslp.gob.mx

grabaciones de sesiones, así como la adopción de medidas técnicas de preservación digital, con lo que considera se le restringe de forma injustificada su derecho a la información y obstaculiza el ejercicio de sus funciones como regidora.

- Manifiesta que en diversa sesión de Cabildo votó en contra de disposiciones administrativas relativas a licencias de funcionamiento. A partir de ello iniciaron represalias, ataques institucionales y cuestionamientos hacia su persona por ejercer mi voto libremente.

- Que en diversa ocasión la Presidencia Municipal realizó una reunión con comerciantes a la cual no fue convocada, pese a que asistirían miembros del Cabildo. Que al presentarse fue agredida verbalmente por personal del Ayuntamiento.

  Que en esa reunión el regidor Juan Pablo Bañuelos Vázquez al hacer uso de voz, mencionó su nombre, la descalificó públicamente y, tras ejercer su derecho de réplica y retirarse, por su propia seguridad y por temor a represalias, continuó insultándola en su ausencia, desacreditándola y haciendo alusión de su persona para descalificarla y descalificar su actuar como funcionaria, coaccionando públicamente su voto.

  En esa misma reunión la Presidenta Municipal pidió la palabra únicamente para desprestigiarla públicamente, mencionando su nombre y partido político; además exhibió un video de otra sesión no relacionada, con montos de bonos y vales, con el claro propósito de desviar la atención de los cuestionamientos de los comerciantes.

  De igual manera ordenó la renta de una pantalla gigante y equipo audiovisual, para proyectar material totalmente ajeno al objeto de la reunión, dicho recurso fue utilizado únicamente para exhibir contenido dirigido a desacreditar y afectar su imagen personal y política.

  Que, durante los tres días siguientes a dicha reunión, la Presidenta Municipal; el Secretario General; la Tesorera

https://www.teesjp.gob.mx

Municipal; la Sindico y diversos directores y empleados, difundieron videos, imágenes y publicaciones con mi nombre, imagen y datos personales en redes sociales (Facebook, WhatsApp), constituyendo violencia digital.

- Que el Secretario del Ayuntamiento, ha manipulado actas, omitido intervenciones y ha alterado expresiones vertidas por la Presidenta Municipal para encubrir las agresiones.

- En una ocasión mientras viajaba con su esposo, sufrió una crisis de ansiedad derivada del estrés y hostigamiento permanente al que he sido sometida. Elementos de la Policía Municipal realizaron una detención arbitraria, sin flagrancia ni denuncia, basándose únicamente en mi estado emocional.

  Que durante la detención fue grabada sin su consentimiento, no se activaron protocolos de atención a mujeres ni de salud mental, que el video fue entregado y/o difundido por la Presidenta Municipal y funcionarios municipales.

Premisas que a consideración de la quejosa constituyen violencia política en razón de género, pues ha sido agredida verbalmente, se le ha descalificado públicamente, ha sufrido represalias, hostigamiento y ataques institucionales por ejercer su voto libremente al interior del Cabildo, se le ha restringido su derecho a la información y obstaculizado el ejercicio de sus funciones como regidora, además de haber sido detenida de manera arbitraria basándose en su estado emocional.

3.2 EJERCICIO DE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA Y DEFENSA DE LOS DENUNCIADOS:

La parte denunciada, en cuanto a los hechos imputados a cada uno de ellos, en esencia manifiestan:

- **Rosa Angélica Martínez Linares, Presidenta Municipal**:

Es cierto que el veintiocho de julio de dos mil veinticinco en la Décima Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo, al desahogarse el punto quinto del orden del día, relativo a la renuncia de quien fungía como titular de la Unidad Investigadora de la Contraloría Interna, se

https://www.teesin.gob.mx

produjo un intercambio de opiniones entre la suscrita y la denunciante, niego que en ese intercambio haya habido agresiones verbales, gritos, elevación del tono de voz u hostigamiento.

Que de hecho la prueba aportada por la denunciante no recoge insulto sino una observación sobre el ánimo con que se desarrollaba el debate y una crítica al sentido reiterado de su votación. A lo que la regidora respondió de inmediato, sin interrupción y con entera libertad invocando su derecho a votar a favor o en contra.

Que es falso que el Secretario General haya omitido totalmente su petición, toda vez que el Acta número 17 que obra certificada en autos asienta de manera expresa que la regidora manifestó sentir hostigamiento laboral por parte de la Presidenta y que ésta negó la acusación señalando que en el Ayuntamiento se fomenta el respeto a los derechos humanos. Esta acta fue firmada por la denunciante dejando de su puño y letra la reserva que estimó pertinente, lo que demuestra que tuvo a su alcance y ejerció el medio para dejar constancia de su inconformidad.

En lo que concierne a la negativa de las actas es cierto que no fue posible proporcionarle las correspondientes de las sesiones 15 y 16, dado que pese a las gestiones efectuadas por el Secretario General y Comunicación Social los archivos sufrieron daño técnico.

En cuanto a las gestiones de la Contraloría Interna, esta área atendió la queja de la regidora, requirió a las áreas involucradas y emitió recomendación a la Secretaria General para le resguardo y respaldo de archivos.

Por lo que respecta a la sesión Vigésima Primera Ordinaria celebrada el nueve de octubre de dos mil veinticinco, concerniente a la votación en contra de las licencias de funcionamiento, se niega que a partir de ello se hayan iniciado represalias o ataques institucionales en su contra, el acta demuestra que la regidora dio lectura a su posicionamiento, que emitió su voto con libertad junto con otras dos integrantes del Cabildo y que los votos razonados de las tres se agregaron íntegros como anexos.

https://www.teeslp.gob.mx

Por lo que concierne a la reunión con comerciantes verificada el veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco, se llevó a cabo en la Casa de la Cultura una reunión informativa sobre las licencias de funcionamiento, dicha reunión fue convocada de manera abierta y general mediante perifoneo y mediante publicación en la página oficial del Municipio de fecha veinte de octubre, por tanto, niega que la denunciante haya sido excluida, pues ninguna persona fue convocada en lo individual.

Que la alusión que se hizo a las regidoras, entre ellas la denunciante, obedeció a que fueron ellas quienes votaron en contra de los acuerdos de esa sesión, dato que consta en el Acta número 21 y que los asistentes tenían derecho a conocer. Que al responder los señalamientos que en redes sociales se hacían sobre un supuesto incremento del salario de la Presidenta Municipal se hizo referencia a lo asentado en el Acta número 05 de la Sesión Ordinaria de Cabildo de veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, en donde consta que fue la denunciante solicitó someter a votación una compensación extraordinaria de cuarenta y cinco días para los miembros del Cabildo.

La alusión a esa acta tuvo el fin de poner de relieve que quienes votaron en contra de las disposiciones sobre licencias lo hacen en función de sus intereses, lo que se evidencia con el voto a favor que emitieron respecto de la compensación referida en el Acta número 05, que su divulgación es información pública, pues se trata del contenido de actas de Cabildo que documentan propuestas y votaciones realizadas en sesiones públicas por servidoras y servidores públicos en ejercicio de su cargo y que se refieren al destino de recursos públicos.

Que en cuanto a los hechos ocurridos el 22 de octubre de 2025 se niega que la denunciante haya sido detenida de manera arbitraria y que ella haya ordenado detención o intervención alguna además de no haber recibido, entregado o difundido algún video.

Que en este suceso elementos de la corporación que realizaban labores de vigilancia observaron una camioneta que circulaba a exceso de velocidad y le dieron alcance con la finalidad de prevenir

https://www.teesjp.gob.mx

un riesgo vial y salvaguardar la integridad de sus tripulantes, entrevistando al conductor para conocer si existía alguna emergencia o requerían auxilio y advirtieron que lo acompañaba una mujer que después fue identificada como la denunciante.

Que, con el fin de descartar cualquier situación de vulnerabilidad, de riesgo de violencia doméstica o de coacción, los elementos activaron de forma preventiva los protocolos de apoyo, atención y protección a las mujeres y ofrecieron a la denunciante asistencia y resguardo institucional. La propia denunciante manifestó a los agentes que el conductor era su esposo y que era su voluntad no proceder legal ni administrativamente, rehusando cualquier intervención o traslado, voluntad que fue respetada.

- **Juan Pablo Bañuelos Vázquez, Regidor:**

Que es cierto que el veintiocho de julio de dos mil veinticinco se celebró la Décima Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo y que, al desahogarse el punto quinto del orden del día, relativo a la renuncia de quien fungía como titular de la Unidad Investigadora de la Contraloría Interna, se produjo un intercambio de opiniones entre la Presidenta Municipal y la denunciante, negando que hayan existido agresiones verbales, gritos, elevación del tono de voz u hostigamiento.

Que es cierto que en la Vigésima Primera Sesión Ordinaria celebrada el nueve de octubre de dos mil veinticinco la denunciante votó en contra de las disposiciones administrativas para el trámite de licencias de funcionamiento, niega que a partir de ello se hayan iniciado represalias o ataques institucionales en su contra.

Que la reunión de comerciantes del veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco, fue convocada de manera abierta y general mediante perifoneo y mediante publicación en la página oficial del Municipio. Niega por tanto que la denunciante haya sido excluida, pues ninguna persona fue convocada en lo individual y ella misma narra que asistió y que ejerció su derecho de réplica.

Que como integrante de un órgano colegiado de elección popular le asiste el derecho y el deber de explicar a la ciudadanía las

https://www.teesjp.gob.mx

decisiones del Cabildo y de debatir públicamente con quienes sostiene una posición distinta, y esa confrontación de posturas entre pares es consustancial a la deliberación democrática.

Que la mención de la denunciante obedeció a que fueron las únicas tres personas que votaron en contra de los acuerdos sobre los que se informaba, y de haber sido varones quienes emitieron esos votos la referencia habría sido idéntica, de manera que el empleo del femenino es la mera consecuencia gramatical de referirse a tres mujeres y no la expresión de un prejuicio.

Que sus posiciones no se definen por el género de sus compañeras, prueba de ello es que en la sesión de veinte de diciembre de dos mil veinticuatro votó junto con ellas en contra de la modificación presupuestal, como consta en el Acta número 05.

En relación a que, durante los tres días siguientes a dicha reunión, difundieron videos, imágenes y publicaciones con su nombre, imagen y datos personales en redes sociales (Facebook, WhatsApp), niega que haya ejercido violencia digital en contra de la denunciante o difundido datos personales suyos, aunado a que no existe en autos elemento alguno que acredite quién es el titular de las cuentas o números telefónicos de los que provienen las impresiones que exhibió.

- **<u>Noé Hernández Curandero, Secretario General:</u>**

Que es cierto que el veintiocho de julio de dos mil veinticinco se celebró la Décima Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo y que, al desahogarse el punto quinto del orden del día, relativo a la renuncia de quien fungía como titular de la Unidad Investigadora de la Contraloría Interna, se produjo un intercambio de opiniones entre la Presidenta Municipal y la denunciante. Niega que en ese intercambio haya habido agresiones verbales, gritos, elevación del tono de voz u hostigamiento**.**

Que es falso que el suscrito haya omitido totalmente su petición, toda vez que el Acta número 17 que obra certificada en autos asienta de manera expresa que la regidora manifestó sentir hostigamiento laboral por parte de la Presidenta y que ésta negó la

https://www.teesin.gob.mx

acusación señalando que en el Ayuntamiento se fomenta el respeto a los derechos humanos. La denunciante firmó esa acta dejando de su puño y letra la reserva que estimó pertinente, lo que demuestra que tuvo a su alcance y ejerció el medio para dejar constancia de su inconformidad.

Es cierto que la denunciante solicitó por oficio las grabaciones de sesiones ordinarias de Cabildo y es cierto que no fue posible entregarle las correspondientes a las sesiones 15 y 16, pero niega que ello obedezca a una negativa, a un ocultamiento o al propósito de obstaculizar su función.

El mismo día en que recibió la solicitud, giró el oficio PM/SG/096-2025 al Encargado del Departamento de Comunicación Social y Tecnología, área responsable del resguardo y almacenamiento de las grabaciones, entregándole incluso una memoria USB para que proporcionara a la brevedad copia íntegra de las sesiones 15, 16 y 17 y así dar cumplimiento en tiempo y forma a lo pedido por la regidora.

El doce de agosto siguiente dicho encargado informó por oficio 42/08-25 que el almacenamiento donde se encontraban las grabaciones presentaba errores de lectura y que se había llevado a un servicio técnico especializado para la recuperación de los datos. Al día siguiente lo hizo del conocimiento de la regidora mediante oficio PM/SG/101-2025, con el que además le entregó copia certificada de las actas de las sesiones 15 y 16.

Ante la segunda solicitud de la regidora contenida en el oficio REG.05.0F.09 de cuatro de septiembre de dos mil veinticinco, ese mismo día se emitió el oficio PM/SG/114-2025 requiriendo a Comunicación Social que en un plazo no mayor de tres días hábiles entregara las grabaciones íntegras de todas las sesiones de la administración y que si alguna se encontraba en resguardo o mantenimiento proporcionara copia en crudo o el respaldo parcial disponible.

Esa área contestó por oficio COM/025/25 de once de septiembre de dos mil veinticinco que por el daño de la unidad de almacenamiento no era posible proporcionar los archivos de las

https://www.teeslp.gob.mx/

sesiones 15 y 16 ni los anteriores, que no se había tenido éxito en la recuperación de los datos y que sí se contaba con las grabaciones posteriores al mes de agosto.

Con oficio PM/SG/127-2025 de doce de septiembre de dos mil veinticinco se hizo entrega formal a la regidora de una memoria con la grabación íntegra de la sesión ordinaria 19.

El seguimiento no cesó ahí, por oficio PM/SG/093/2026 de veintiocho de mayo de dos mil veintiséis se pidió a Comunicación Social informe actualizado del resultado de las gestiones de recuperación. En la misma fecha esa área informó que la unidad fue remitida al Centro Especializado en Microelectrónica denominado CEM Soluciones, el cual determinó que no fue posible recuperar el material por presentar la unidad daño crítico a nivel físico y lógico que comprometió severamente los sectores de lectura y escritura y la estructura interna de alojamiento de datos, con lo que quedaron agotados los medios técnicos razonablemente disponibles.

Afirma que el veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco se llevó a cabo en la Casa de la Cultura una reunión informativa con comerciantes sobre las licencias de funcionamiento, que la reunión fue convocada de manera abierta y general mediante perifoneo y mediante publicación en la página oficial del Municipio. Niega que la denunciante haya sido excluida, pues ninguna persona fue convocada en lo individual y ella misma narra que asistió y que ejerció su derecho de réplica.

Respecto a la afirmación de la denunciante en relación a que durante los tres días siguientes a dicha reunión, la Presidenta Municipal C. Rosa Angelica Martínez Linares, el Secretario General C. Profesor Noe Hernández Curandero, la C. Tesorera Municipal C.P. Anali Montelongo Martínez, la Sindico C. Lic. María Martina de la Torre Ortega y diversos directores y empleados, difundieron videos, imágenes y publicaciones con mi nombre, imagen: y datos personales en redes sociales (Facebook, WhatsApp), constituyendo violencia digital, niega haber ejercido violencia digital en contra de la denunciante o difundido datos personales suyos.

https://www.teeslp.gob.mx

Que no existe en autos elemento alguno que acredite quién es el titular de las cuentas o números telefónicos de los que provienen las impresiones que exhibió como anexos 6 y 7.

Respecto a las afirmaciones de la denunciante en el sentido de que ha manipulado actas, omitido sus intervenciones y de otras regidoras (también víctimas de violencia política), y ha alterado expresiones vertidas por la Presidenta Municipal para encubrir las agresiones. Lo niega.

Que la denunciante tampoco identifica qué acta habría sido manipulada, qué intervención suya o de otra regidora se omitió ni qué expresión de la Presidenta Municipal fue alterada, de modo que el reproche es genérico e impide una defensa específica.

Que las actas de Cabildo son documentos públicos en los que por disposición del artículo 28 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado se hacen constar los extractos de los asuntos tratados y el resultado de las votaciones, y no una versión estenográfica de lo dicho en cada sesión.

Que las actas que obran certificadas en autos recogen con amplitud las participaciones de la denunciante, sus propuestas, el sentido de cada uno de sus votos e incluso los escritos y posicionamientos que pidió anexar. En todas ellas la denunciante estampó su firma y cuando lo estimó necesario dejó de su puño y letra la reserva correspondiente.

3.3 IDENTIFICACIÓN DE LA CONTROVERSIA.

La controversia consiste en determinar si en el caso, se actualiza violencia política de género en perjuicio de la denunciante en su carácter de regidora, con motivo de los hechos narrados que resulten acreditados.

3.4 MEDIOS DE PRUEBA

a) Pruebas ofrecidas por la denunciante.

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en Copia certificada de Constancia de Asignación de Regiduría de

https://www.teesip.gob.mx

Representación Proporcional del H. Ayuntamiento de Ciudad del Maíz para el periodo del 01 de Octubre de 2024 al 30 de septiembre del 2027.

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Copia simple del oficio PM/SG/101-2025, de fecha 13 de agosto de 2025, signado por Noé Hernández Curandero, en su carácter de secretario general del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, y anexos al mismo documento, Oficio REG. 05 OF. 09 consistente en solicitud de entrega de grabaciones signado por la denunciante, y su respuesta mediante Oficio PM/SG/127-2025, de fecha 12 de septiembre de 2025, signado por Noé Hernández Curandero, y Oficio COM/025/25 de fecha 11 de Septiembre de 2025, signado por Gustavo Adolfo Pérez Acosta, en su carácter de encargado del departamento de Comunicación Social y Tecnología.

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en Copia simple del Oficio Reg. 05 Of. 10 de fecha 04 de Septiembre de 2025, signado por la denunciante, y su respuesta, Oficio CI-CDM-177/2025 de fecha 06 de Noviembre de 2025, signado por LIC. ALMA EDITH HERNÁNDEZ GUZMÁN, en su carácter de Contralora Interna Municipal del H. Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, San Luis Potosí.

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en Copia Certificada del Acta No. 21 de la Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, Consistente en 17 Fojas útiles impresas solo por el anverso.

- **PRUEBA TÉCNICA.** Consistente en 1 Impresión de Captura de Pantalla de la red Social Facebook.

- **PRUEBA TÉCNICA.** Consistente en impresiones de capturas de pantalla.

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en Copia Simple del Acta No. 15 de la Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, Consistente en páginas 1,

https://www.teeslp.gob.mx

7 y 9, y copia simple del acta No. 21 de sesión Ordinaria de Cabildo, páginas 1,8,9 y 10**.**

- **DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en Receta Médica emitida por el Dr. Noé Ortíz Rodríguez de fecha 22 de Octubre de 2025.

- **DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en Receta médica emitida por Dra. Azucena del Rocío Alvizo Olvera de fecha 30 de noviembre de 2025.

- **DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en receta médica suscrita por DR. Ernesto Amaury Peñuelas González de fecha 15 de agosto de 2025.

- **PRUEBA TÉCNICA.** Se agrega una unidad USB Flash Drive de 32 GB, el cual contiene 5 grabaciones.

- **DOCUMENTALES PÚBLICAS.** Consistente en copias certificadas de las siguientes actas de sesión: acta de sesión número 18 extraordinaria del municipio de Ciudad del Maíz de fecha 09 de enero del año 2026, acta número 15 ordinaria de fecha 20 de junio del año 2025, acta número 17 ordinaria de fecha 28 de Julio del año 2025 acta número 23 extraordinaria de fecha 03 de abril del año 2026, acta número 21 ordinaria de cabildo de fecha 09 de octubre del año 2025 acta número 23 ordinaria de fecha 05 de noviembre del año 2025 y acta número 25 ordinaria de fecha 11 de diciembre del año 2025

b) Pruebas ofrecidas por la parte denunciada.

Los denunciados a efecto de acreditar su dicho y ejercer su defensa acompañaron a su comparecencia lo siguiente:

- **DOCUMENTAL PUBLICA**. Copia certificada del Acta número 05 de la Sesión Ordinaria de Cabildo de veinte de diciembre de dos mil veinticuatro.

- **DOCUMENTAL PUBLICA**. Actas de sesión identificadas con números 15, 16, 17 y 21 de Sesiones Ordinarias de Cabildo

https://www.teesin.gob.mx

que obran en autos por haber sido remitidas con el oficio PM/SG/096/2026.

- **DOCUMENTAL PUBLICA**. Oficios PM/SG/096-2025 de siete de agosto, 42/08-25 de doce de agosto, PM/SG/101-2025 de trece de agosto, PM/SG/114-2025 de cuatro de septiembre, COM/025/25 de once de septiembre y PM/SG/127-2025 de doce de septiembre, todos de dos mil veinticinco, así como PM/SG/093/2026, PM/SG/094/2026, PM/SG/096/2026 y el oficio sin número del Departamento de Comunicación Social y Tecnología, todos de veintiocho de mayo de dos mil veintiséis, mismos que ya obran en el expediente, y el oficio CI-CDM- 177/2025 de la Contraloría Interna exhibido por la denunciante.

- **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Copia certificada del informe rendido mediante oficio número 476/DGSPYTM/2025 de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinticinco, por el Comandante Carlos López Fernández, Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ciudad del Maíz.

- **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Copia certificada del informe rendido mediante oficio número DSPYTM 0477/06/10/2026 de fecha seis de septiembre de dos mil veintiséis, por el Licenciado Samuel Ruiz Montealvo, Juez Cívico Municipal de Ciudad del Maíz.

- **TÉCNICA.** El archivo de audio del perifoneo y la imagen certificada de la publicación efectuada en la página oficial del Municipio que obran en autos por haber sido remitidos con el oficio PM/SG/096/2026.

- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**

- **PRESUNCIONAL**.

c) Pruebas recabadas por la autoridad instructora

- **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en oficio CEEPC/CGI/012/2025 en el Informe de valoración de riesgo, de fecha 02 de diciembre de 2025, signado por la Lic.

https://www.teeslp.gob.mx

Carmen Fabiola Rivera Rojas, Coordinadora de Género e Inclusión de este organismo, por el cual se describieron los tipos de violencia y se determinó que la denunciante corre un nivel de riesgo medio.

- **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Acta circunstanciada signada por el Lic. Aarón David Juárez Aguilar, Personal en funciones de Oficialía Electoral de este organismo, por medio de la cual, remite certificación de existencia y contenido de los archivos multimedia ubicados dentro de la memoria USB FLASH DRIVE DE 32 GB COLOR PLATEADA, MARCA STYLOS TECH, proporcionada por la denunciante.

- **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Informe de Comunicación Electoral de fecha 06 de mayo de 2026, signado por el L.C.C. Marco Antonio Moreno Vélez, Director de Comunicación Electoral, por el cual, remite monitoreo de medios de comunicación y redes sociales con respecto a notas relacionadas con la denunciante.

- **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en Oficio no. PM/SG/096/2026 de fecha 28 de mayo de 2026, signado por el Profr. Noé Hernández Curandero, Secretario General del H. Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, por el cual informa que no es posible proporcionar material audiovisual (grabaciones) íntegras de las sesiones ordinarias de Cabildo números 15, 16, 17 celebradas durante el año 2025. No obstante, se agregan actas circunstanciadas de las sesiones ordinarias 15,16,17 y 21 del Cabildo del H. Ayuntamiento de Ciudad del Maíz.

- **PRUEBA TÉCNICA**. Consistente en Grabación íntegra de la sesión Ordinaria número 21 del Cabildo del H. Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, San Luis Potosí y archivo de audio de Perifoneo de la reunión con comerciantes del 24 de octubre de 2025.

3.5 VALORACIÓN DE PRUEBAS

https://www.teeslp.gob.mx

La Ley Electoral establece en su artículo 409, que son objeto de prueba los hechos controvertidos. Además, que no lo será el Derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que se hayan sido reconocidos.

En ese sentido, las pruebas identificadas como documentales publicas cuentan con pleno valor probatorio, al ser emitidas por las autoridades en ejercicio de sus funciones, de conformidad con el artículo 410, párrafo segundo, de la Ley Electoral Local.

Por otro lado, las pruebas identificadas como documentales privadas, técnicas e instrumental de actuaciones, en principio solo genera indicios y harán prueba plena sobre la veracidad de los hechos al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí. En términos del artículo 410, párrafo tercero, de la Ley Electoral.

3.6 MARCO NORMATIVO

El derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia y discriminación deriva de las obligaciones del Estado, conforme lo establecido en los artículos 1° y 4°, párrafo primero, de la Constitución que prohíbe toda discriminación motivada por, entre otros aspectos, el género, que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

A su vez los dispositivos 34 y 35 de la Constitución en cita disponen que la ciudadanía mexicana tiene el derecho de votar y ser votada para cargos de elección popular, así como participar en los asuntos políticos del país en condiciones de igualdad.

Por su parte la Convención de Belém do Pará establece en sus artículos 3 y 4 que toda mujer tiene el derecho humano a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como el privado. Asimismo, instituye que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos

https://www.teeslp.gob.mx

regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Por su parte, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, define en su artículo primero como "*discriminación contra la mujer*" toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Bajo esta tesitura, el artículo 20 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia define la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Dicho ordenamiento precisa que estas acciones u omisiones se basan en elementos de género cuando se dirigen a una mujer por su condición de tal, le afectan desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella. Estas conductas pueden manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos legalmente y ser perpetradas por agentes estatales, superiores jerárquicos, colegas de trabajo, dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidaturas, candidaturas, medios de comunicación y sus integrantes, o por particulares.

https://www.teeslp.gob.mx

A su vez la Sala Superior a través de la jurisprudencia 21/2018 de rubro ***VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO***, estableció los elementos que actualizan la conducta en el debate político, a saber:

> a) Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público.
> b) Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas.
> c) Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.
> d) Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.
> e) Se basa en elementos de género, es decir: se dirige a una mujer por el hecho de serlo; tiene un impacto diferenciado en las mujeres; o afecta desproporcionadamente a las mujeres.

Por su parte la Suprema Corte de Justicia en criterio de rubro "***LIBERTADES DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. CONCEPTO DE FIGURA PÚBLICA PARA EFECTOS DE LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DUAL"***[13]

De conformidad con este sistema de protección dual las personas pueden tener dos naturalezas distintas: figuras públicas o personas privadas sin proyección pública.

Tratándose figuras públicas o personas con proyección pública están expuestas a un control más riguroso de sus actividades y manifestaciones que las personas privadas sin proyección pública.

Establecer dentro de cual proyección se encuentra una persona (ámbito público o privado), permite determinar si está obligada o no a tolerar un mayor grado de intromisión en su derecho al honor que lo que están el resto de las personas privadas, así como a precisar el elemento a ser considerado para la configuración de una posible ilicitud de una conducta impugnada.

[13] Tesis 1a. CLXXIII/2012 (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XI, Agosto de 2012, Tomo 1, página 489

Este umbral de protección diferenciada no se deduce de la calidad de la persona, sino en el interés público de sus actividades o actuaciones, por lo cual la tolerancia a las intromisiones será mayor mientras se relacionen con las funciones públicas.

De tal manera que dentro de esa clasificación se incluye como personas o personajes públicos a las y los servidores públicos.

En cuanto a los estereotipos de género, son una visión generalizada o una idea preconcebida sobre los atributos, las características, o los roles que poseen o deberían poseer o desempeñar las mujeres y los hombres.[14]

Un estereotipo es perjudicial cuando limita la capacidad de las mujeres y los hombres para desarrollar sus capacidades personales, seguir sus carreras profesionales y/o tomar decisiones sobre sus vidas.

Adicionalmente, los estereotipos de género agravados y cruzados con otros estereotipos, también denominado como interseccionalidad, tienen un impacto negativo desproporcionado en ciertos grupos , como las como las mujeres, mujeres de grupos minoritarios o indígenas, las mujeres con discapacidades, las mujeres de ciertos grupos o con un estatus económico más bajo, las mujeres migrantes, entre otros.

La extinta Sala Especializada[15] destacó que lo reprochable de los estereotipos de género son las consecuencias que provocan, ya que operan para ignorar las características, habilidades, necesidades, deseos y circunstancias individuales de las personas, de forma tal que terminan por negarles derechos y libertades fundamentales; además de originar que se reproduzca el esquema de jerarquías entre los sexos que deriva en un orden social desigual.

[14] "Los derechos humanos de las mujeres y la igualdad de género. Estereotipos de género. El ACNUDH y los derechos humanos de las mujeres y la igualdad de género". Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas. Derechos Humanos. Consultado en https://www.ohchr.org/es/women/gender-stereotyping

[15] Criterio SER-PSC-87/2023 de la extinta Sala Regional Especializada.

En una democracia, la política es un espacio de confrontación, debate, disenso, porque en ésta se presentan diferentes expresiones ideológicas, de modo que tanto hombres como mujeres se enfrentan a situaciones de conflicto y competencia fuerte, desinhibida y combativa.

En ese sentido, la violencia contra las mujeres en el ámbito político se caracteriza por tener elementos estereotipados, esto es, ideas preconcebidas y generalizadas sobre lo que son y deben hacer los hombres y las mujeres, en razón de sus diferentes funciones físicas, biológicas, sexuales y sociales, que tienen como base una sociedad que perpetúa la creencia de que el género masculino tiene mayor jerarquía que el femenino, con lo cual se crea una relación de poder históricamente desigual.

3.6 CASO CONCRETO. HECHOS ACREDITADOS

A partir de la concatenación de las pruebas descritas previamente, se tienen por acreditados los siguientes hechos:

a) **Calidad de la persona denunciante.** Se tiene acreditada la calidad de la denunciante como Regidora de un municipio de esta entidad federativa.

b) **Personas denunciadas.** Se tiene por acreditado en autos el carácter de los denunciados y denunciada Rosa Angelica Martínez Linares como Presidenta Municipal; Juan Pablo Bañuelos Vázquez, Regidor y Noé Hernández Curandero como Secretario General de dicho ayuntamiento.

c) **Existencia de los hechos denunciados.**

De conformidad con la narrativa expresada por la denunciante se procederá en primer término a establecer cuales hechos se acreditan con relación a las pruebas que obran en autos, las cuales han sido aportadas por las partes y recabadas en el ejercicio de su facultad de investigación por la autoridad sustanciadora.

En ese sentido atendiendo al principio de adquisición procesal el cúmulo de pruebas con independencia de su oferente, se

https://www.teeslp.gob.mx

analizarán en su conjunto y concatenación para establecer cuales hechos se acreditan, y una vez establecidos, se procederá al análisis de estos, para determinar si actualizan la violencia política de género en perjuicio de la denunciante.

Lo anterior no implica que se esté realizando un análisis fragmentado de los mismos, sino que es necesario establecer cuáles de ellos se actualizan para, a partir de ahí, estudiar los acreditados de manera integral y contextual en confronta con los elementos para acreditar la conducta infractora acorde a lo estipulado en la Jurisprudencia 24/2024 de rubro ***VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO. DEBE ANALIZARSE DE MANERA INTEGRAL Y CONTEXTUAL SIN FRAGMENTAR LOS HECHOS***.

HECHO PRIMERO. Con relación al primero de los hechos relativo a las agresiones verbales efectuadas por la presidenta municipal en la sesión de cabildo número 17 de fecha 28 de julio de 2025.

La denunciante aportó un archivo de audio en dispositivo de almacenamiento USB, el cual fue certificado por personal de oficialía electoral dejando asentado lo siguiente[16]:

Archivo de audio identificado como "*PRUEBA ANEXO 1*":

> ***"PERSONA 1****: Viene muy estresada, regidora. Debería venir tranquila, debería (INAUDIBLE) dejar afuera sus problemas personales, debería ser (INAUDIBLE), porque usted todo vota en contra, todos los votos son en contra, todos los votos son en contra, usted siempre vota en contra. Entonces, debería venir más tranquila, aquí déjese de políticos, de cosas, y venga a lo que es.*
>
> ***PERSONA 2****: Mire, yo vengo como quiero venir; yo no vengo como usted quiera que yo venga. Si le incomoda mi actitud y mi comportamiento ético y profesional, discúlpeme, yo vengo a trabajar, porque en ningún momento yo le dije a usted: "Ay, presidenta, hoy me trató bien mal, deje sus problemas allá afuera". Yo no le digo: "presidenta, ya déjese de los cuestionamientos políticos, déjelos allá afuera". No, yo la trato con mucho respeto. Y el mismo hostigamiento, y quiero que quede asentado, el mismo hostigamiento que*

[16] Acta circunstanciada a fojas 78-86 del cuaderno auxiliar tomo I

presenta Karla, yo lo estoy teniendo de la presidenta municipal y quiero que quede asentado.

PERSONA 1: *No, porque le dije que siempre ha votado en contra del Cabildo y tenemos las actas donde siempre ha votado en contra. (INAUDIBLE).*

PERSONA 2: *Es mi derecho. Así como tengo derecho de votar por una persona, tengo derecho a la libre expresión y está en la Constitución Política del Estado, pero sí quiero que quede asentado eso: que tengo hostigamiento por parte de la presidenta municipal y si algo me llega a pasar.*

PERSONA 1: *Yo también quiero que quede asentado que no hay nada que pruebe que yo hice hostigamiento, porque lo único que dije es que siempre está en contra del proyecto.*

PERSONA 2*: No fue eso.*

Se incorpora una tercera persona de voz masculina y señala: "Continuando con el punto seis". Siendo este el final del audio.

Obra en autos copia certificada del acta de la sesión ordinaria número 17, de fecha 28 de julio de 2025[17] en relación al punto 5 del orden del día se inserta lo siguiente:

En relación con el presente punto la regidora (denunciante) manifiesta sentir hostigamiento laboral por parte de la presidenta municipal, en respuesta la presidenta manifiesta que en el ayuntamiento prevalece y se fomenta el respeto a los derechos humanos y niega dicha acusación.

En el apartado de firmas de esta acta, al margen de la firma de la denunciante insertó lo siguiente:

"Elide Eunice Álvarez Castillo, Regidora del H. Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, manifiesto mi inconformidad, respecto al contenido del acta correspondiente a la sesión de cabildo celebrada el día 28 de julio de 2025, ya que en dicho documento no se refleja de manera fiel, lo acontecido durante la reunión. Particularmente se omitieron expresiones y palabras que fueron utilizadas por algunos integrantes del cabildo y que considero relevantes para dejar constancia del ambiente y la naturaleza de la discusión. Entre ellas se encuentran palabras de tono ofensivo e inapropiado que fueron dirigidos hacia mi persona, incluyendo el cuestionamiento de mi modo de votación en las sesiones. A lo cual solicito adjunte el extracto del acta en audio y/o video con la finalidad de garantizar un registro fiel de los hechos que preserve la legalidad, la rendición de cuentas y transparencia"

[17] A fojas 233-251 del cuaderno auxiliar tomo I

https://www.teeslp.gob.mx

En relación a este primer hecho la denunciante manifiesta que en la sesión número 17 del 28 de julio de 2025 recibió agresiones verbales por parte de la Presidenta Municipal incrementando el tono de su voz y señalando que asistía estresada a las sesiones que debía dejar sus problemas personales y políticos afuera del recinto que debería acudir a las sesiones más tranquila y sin votar siempre en contra.

De la prueba técnica, el contenido del acta y el dicho de la denunciada Rosa Angelica quien manifestó en su comparecencia que es cierto que el veintiocho de julio de dos mil veinticinco se celebró la Décima Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo, y que, al desahogarse el punto quinto del orden del día, se produjo un intercambio de opiniones entre la denunciante y la denunciada.

La denunciada no niega el contenido de los archivos de audio aquí analizados, por el contrario, señala que dichos audios no recogen insultos ni descalificación alguna sino una observación sobre el ánimo con que se desarrollaba el debate y una crítica al sentido reiterado de su votación.

De tal manera que se acredita que las manifestaciones vertidas en dichos audios fueron emitidas por la denunciada Rosa Angelica Martínez Linares.

No obstante, de las expresiones vertidas por la parte denunciada en el sentido de cuestionar el estado de estrés al acudir a las sesiones de cabildo y sobre el sentido de votación, no constituyen violencia política de género dado que son cuestionamientos que se emiten sobre una situación concreta, no sobre su condición de mujer.

La relación entre una presidenta municipal y una regidora a la que se le cuestiona que sistemáticamente vote en contra, es la tensión normal entre quien encabeza el ayuntamiento y quien lo fiscaliza o se le opone desde el cabildo. El cuestionamiento entonces puede representar un interés legítimo en entender por qué se bloquean sus propuestas y en exigir que los votos se razonen.

https://www.teeslp.gob.mx

Se acredita que el Secretario General no estampó de forma íntegra en el acta correspondiente[18] a la sesión del 28 de julio de 2028, el intercambio de comentarios efectuados entre la denunciante y la presidenta municipal, relativos al cuestionamiento de su voto y los concernientes a acudir en estado de estrés a las sesiones, no obstante no existe una disposición legal que lo establezca, dado que el artículo 28 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí únicamente establece el deber de recoger en documento los extractos de los asuntos tratados y el resultado de las votaciones.

HECHO SEGUNDO. En cuanto al hecho consistente en **haber solicitado a Noe Hernández Curandero, Secretario General del Ayuntamiento las grabaciones de las sesiones correspondientes a las sesiones 15 y 16 ordinarias, y que estas no le fueron proporcionadas. Se acredita.**

Obran en auto las documentales públicas con valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el numeral 410 de la Ley Electoral del Estado, correspondientes a diversos oficios en copia certificada en relación al tema con la siguiente cronología, que en esencia exponen:

7 agosto de 2025. Oficio PM/SG/096/-2025 suscrito por Noe Hernández Secretario General y dirigido a Gustavo Adolfo Pérez Acosta, Encargado de Comunicación Social y Tecnología, mediante el cual manifiesta que en atención al oficio REG.05.OF.08 de fecha 7 de agosto la denunciante solicita copia de las grabaciones de las sesiones de cabildo ordinarias 15, 16 y 17, por lo que le hace llegar una memoria USB para que ala brevedad proporcione una copia de la grabación.[19]

12 de agosto de 2025. Oficio N° 42/08-25 suscrito por Gustavo Adolfo Pérez Acosta, Encargado de Comunicación Social y Tecnología dirigido a Secretario General hace de su conocimiento que el almacenamiento donde se encuentran las grabaciones de las sesiones de cabildo presenta errores de lectura por lo que se acudió a reparación a servicio técnico especializado y en cuanto se tenga el diagnostico le será notificado.[20]

[18] A fojas 233-251 del cuaderno auxiliar tomo I. Específicamente por lo que hace a la foja 237.
[19] A foja 141 del cuaderno auxiliar tomo I
[20] A foja 142 del cuaderno auxiliar tomo I

https://www.teeslp.gob.mx

13 de agosto de 2025. Oficio N° PM/SG/101-2025 suscrito por el Secretario General y dirigido a la denunciante mediante el cual informa que el área de Comunicación Social y Tecnología manifestó que el almacenamiento donde se encuentran las grabaciones de cabildo presentó daño de lectura por lo que no es posible entregar en ese momento las grabaciones solicitadas[21].

4 de septiembre de 2025. Oficio REG.05.OF.09 signado por la denunciante y dirigido a la Presidenta Municipal y Secretario General solicitando que en un plazo no mayor a 5 días hábiles se le haga entrega de las grabaciones integras en formato digital.[22]

4 de septiembre de 2025. Oficio PM/SG/114-2025 emitido por Noé Hernández dirigido a Gustavo Adolfo Pérez Acosta, manifiesta que en atención al oficio REG.05.OF.09 signada por -denunciante- solicita la grabación integra de las sesiones de cabildo celebradas a la fecha correspondientes a la administración municipal 2024-2027, que en caso de que alguna grabación se encuentre en proceso de resguardo o mantenimiento, proporcione copia en crudo o el respaldo parcial disponible[23].

04 de septiembre de 2025. Oficio REG.05.OF.10 suscrito por la denunciante y dirigido a la Contraloría Interna de ese H. Ayuntamiento mediante el cual expone la petición formulada la presidencia municipal y secretaría general concerniente a la entrega de las actas de las sesiones ordinarias 15 y 16, indicando que las mismas se encuentran en reparación técnica especializada para la recuperación de datos y que toda vez que las mismas constituyen documentos públicos oficiales que forman parte de las obligaciones de transparencia, solicita iniciar el procedimiento de verificación correspondiente y requiera a las áreas para que le sean entregadas de manera inmediata.[24]

11 de septiembre de 2025. Oficio N° COM/025/25. Suscrito por Gustavo Adolfo Pérez Acosta, dirigido a la Contraloría Interna y al Secretario General, mediante el cual manifiesta que se atendió oportunamente la solicitud de la regidora -denunciante- que debido al daño de la unidad no es posible proporcionar los archivos correspondientes a las sesiones 15 y 16, que se cuentan con las grabaciones posteriores al mes de agosto.[25]

12 de septiembre de 2025. Oficio N° PM/SG/127-2025 suscrito por el Secretario General y dirigido a la denunciante mediante el cual informa que se giró oficio al encargado de Comunicación Social y Tecnología indicándole que le hizo llegar en formato digital el acta numero 19 de cabildo celebrada el 4 de septiembre de 2025 y que respecto de las demás actas celebradas hasta la fecha no se han recuperado los datos de almacenamiento.[26]

6 de noviembre de 2025. Oficio CI-CDM-177/2025 emitido por Alma Edith Hernández Gizmán, Contralora Interna y dirigido a la

[21] A foja 24 del cuaderno auxiliar tomo I
[22] A fojas 25-26 del cuaderno auxiliar tomo I
[23] A foja 143 del cuaderno auxiliar tomo I
[24] A fojas 29-30 del cuaderno auxiliar tomo I
[25] A fojas 144-145 del cuaderno auxiliar tomo I
[26] A foja 27 del cuaderno auxiliar tomo I

https://www.teeqro.gob.mx

denunciante, mediante el cual manifiesta que mediante oficios 131/2025 y 132/2025requirió información a la Secretaria general y a la Dirección de Comunicación Social y Tecnología recibiendo como respuesta que la unidad de almacenamiento presenta daño por lo que emitió una recomendación al Secretario General en el sentido de supervisar y garantizar el resguardo, conservación y respaldo de las grabaciones.[27]

28 de mayo de 2026. Oficio PM/SG/093/2026, suscrito por el Secretario General y dirigido a Encargado de Comunicación Social y Tecnología de ese H. Ayuntamiento, solicita el seguimiento y estado actual de las acciones implementadas para recuperación de las grabaciones correspondientes a las sesiones ordinarias de cabildo 15, 16 y 17.[28]

28 de mayo de 2026. Oficio SN 2026 suscrito por Encargado de Comunicación Social y Tecnología y dirigido a Secretario General, responde que la unidad de almacenamiento fue remitida al Centro Especializado en Microelectrónica "CEM Soluciones" y una vez concluidas las valoraciones no fue posible recuperar el material audiovisual requerido dado que la unidad presentó daño a nivel físico y lógico, por lo que dichas acciones de recuperación han quedado concluidas.[29]

De dichas documentales se desprende que la denunciante requirió en diversas ocasiones las grabaciones de audio de las sesiones de cabildo en particular las concernientes a las sesiones 15 y 16 ordinarias, que las mismas no le fueron proporcionadas debido al daño sufrido en el sistema de almacenamiento.

HECHO TERCERO. En cuanto al hecho de que **en sesión ordinaria numero 21 celebrada el 9 de octubre de 2025 voto en contra de las disposiciones relativas a las licencias de funcionamiento y que de ahí comenzaron represalias y ataques institucionales** se tiene lo siguiente.

Obra en autos la documental publica con valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el numeral 410 de la Ley Electoral consistente en copia certificada del acta de la sesión ordinaria de Cabildo número 21 de fecha 9 de octubre de 2025.[30]

Del contenido del acta en cuestión se desprende que en lo concerniente al punto IV del orden del día relativo a la "*PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO*

[27] A fojas 31 del cuaderno auxiliar tomo I
[28] A foja 146 del cuaderno auxiliar tomo I
[29] A foja 142 del cuaderno auxiliar tomo I
[30] A fojas 253-269 del cuaderno auxiliar tomo I

https://www.teeslp.gob.mx

DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS DE CARÁCTER GENERAL PARA EL TRÁMITE DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA EL MUNICIPIO DE CIUDAD DEL MAÍZ PARA REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS" el punto obtuvo tres votos en contra uno de los cuales correspondió a la denunciante.

De ahí que en cuanto al hecho afirmado por la denunciante se acredita que votó en contra de dicho punto de acuerdo.

No obstante, del contenido íntegro del acta no se desprende algún tipo de manifestación relacionado con ataques hacia su persona. También se advierte que realizó durante la discusión del punto en cuestión tres intervenciones dos de ellas para dar lectura a los anexos al acta concernientes a justificar el sentido de su voto y la diversa intervención para manifestar que no fue convocada de manera formal a ninguna reunión o mesa de trabajo con los comerciantes.

En esa acta se inserta de manera íntegra como anexo 2 un escrito de dos fojas signado por la denunciante mediante el cual expone las razones de su voto en contra.

A su vez se desprende que en la discusión del punto V del orden del día concerniente a los asuntos generales tiene dos intervenciones la primera para solicitar que la tesorería presente un reporte general respecto a los estados financieros y la segunda para solicitar que se incorpore textualmente y así se inserta:

> "*en esta mesa de trabajo no estamos para juzgar las administraciones pasadas, sino la propia en la que estamos trabajando y eso es a lo que nos compete, creo yo que debe quedar manifestado que si vinieron a robar ex tesoreros como lo dijo la ciudadana, no está en nosotros como cabildo enjuiciar, ya que eso lo harán las autoridades correspondientes, aquí venimos únicamente a trabajar en nuestra propia administración y creo que también a falta de juicio que un tesorero no se rige por voluntad propia, sino que conlleva en un contrato y se lleva un presidente municipal y varias autoridades quienes firman para el egreso de recursos económicos de la tesorería*".

En esa misma acta enseguida del estampado de la firma, la denunciante insertó de puño y letra lo siguiente:

> *"Elide Eunice Álvarez Castillo manifiesto que si bien se manifiesta mi intervención por segunda ocasión el Secretario General Prof. Noé Hernández Curandero hace caso omiso a mi petición y omite comentarios y los nombres de la Presidenta*

https://www.teeslp.gob.mx

Municipal por lo que pido se anexe grabación de esta sesión la cual tenga (ilegible) respuesta favorable."

Obra en autos la prueba técnica concerniente en un archivo de audio y video de la sesión que en este apartado se analiza correspondiente a la 21 de fecha 9 de octubre de 2025, archivo almacenado en el dispositivo USB aportado por el Secretario General del Ayuntamiento mediante oficio PM/SG/096/2026 en respuesta al requerimiento efectuado por la autoridad sustanciadora en ejercicio de su facultad de investigación.

Dicho archivo con una duración de 56 minutos y 8 segundos es reproducido íntegramente a efecto de establecer si de dicho audio se desprende alguna manifestación verbal o referencia que pretenda discriminar, menoscabar, difamar, hostigar o generar algún tipo de agresión personal o institucional hacia la denunciante.

Lo anterior atendiendo al principio de juzgar con perspectiva de género[31], pues si bien el archivo digital no se ofrece mediante una narrativa de circunstancias de tiempo, modo y lugar, lo que se pretende en su desahogo ese establecer si de la grabación original se desprende algún elemento que pudiera ser valorado para acreditar el dicho de la denunciante, esto es, alguna manifestación de violencia física o verbal. De ahí que, no obstante que la prueba no haya sido aportada por la denunciante, de conformidad con el principio de adquisición procesal y en atención a las funciones de fedatario judicial establecidas en el numeral 50 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral, se procede a su desahogo:

Se desprende de dicho archivo digital que se encuentran 8 personas reunidas alrededor de una mesa, una persona del sexo femenino que porta una prenda amarilla, manifiesta que se dará inicio a la vigésima primera sesión ordinaria de Cabildo, habiendo sido convocados, le solicita al secretario dar lectura a la misma. En seguida una persona del sexo masculino expone los puntos del orden del día, manifestando ser el día 9 de octubre de 2025.

Al tomar pase de lista se hace plausible que se encuentran presentes en ese acto, por responder "presente", plenamente identificadas las siguientes personas: Rosa Angelica Martínez

[31] De conformidad con el criterio ***ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO*** sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Jurisprudencia Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 29, Abril de 2016, Tomo II, página 836.

https://www.teeslp.gob.mx

Linares, Juan Pablo Bañuelos Vázquez, la denunciante y quien toma lista de asistencia el secretario General Noe Hernández Curandero, además de los demás integrantes del cabildo.

Al minuto 5:58 se integra el regidor Castillo Sànchez siendo en este momento un total de 9 personas.

En el lapso comprendido del minuto 13:54 al minuto 19:04, toma la palabra la denunciante para manifestar lo siguiente:

> *"yo estudie un poco lo que nos pasó y quisiera empezar a que antes de emitir mi voto eh presidenta compañeros regidores mi postura en cuanto al proyecto de disposiciones administrativas de carácter general para el trámite de licencias de funcionamiento es con las siguientes observaciones. Si bien reconozco la importancia de establecer un marco normativo que de certeza jurídica y orden al trámite de licencias considero que este formato tal como está planteado puede generar afectaciones a los comerciantes locales sobre todo a los pequeños en escala ambulantes o semifijos, los requisitos que se establecen como comprobante de predial, agua, dictamen de protección civil y RFC pueden resultar difíciles de cumplir para muchos negocios familiares y de nuestras comunidades que representan la base de nuestra economía local, no se contempla una diferenciación por tipo o tamaño de giro comercial, lo cual podría derivar en una aplicación desproporcionada del trámite. Considero que este reglamento es importante para dar certeza jurídica al fundamento de los negocios, pero también es fundamental cuidar que no se convierta en una carga para lo pequeños comerciantes que son quienes sostienen la economía local. Quisiera que se precise en el acuerdo y en el acta cual será el destino de los recursos que se recauden por licencia de funcionamiento a que partida o fondo se integrará y como se ejecutarán. Pido se especifique si estos recursos se encuentran contemplados en la ley de ingreso municipal vigente y si su aplicación se sujeta a lo dispuesto por la ley de presupuesto y responsabilidad hacendaria del estado de San Luis Potosí, ya que de lo contrario podrían considerarse ingresos no etiquetados y de manejo discrecional. Solicito se aclare el destino presupuestal de los recursos generados por concepto de licencias de funcionamiento a efecto de garantizar que su administración y aplicación se realice conforme a lo dispuesto en la ley de ingresos municipal en apego a los principios de transparencia, legalidad y rendición de cuentas. La ciudadanía merece saber si ese dinero se reinvierte en e l comercio local para infraestructura o simplemente se va a gasto corriente. Existe una falta de mecanismos de supervisión y sanción, se regula el trámite, pero no se define quien verificará el cumplimiento y que sanciones aplican, por operar sin licencia, que dependencia vigilará el cumplimiento y que procedimiento se seguirá en caso de que haya irregularidades, será secretaria general o tesorería. No regula licencias temporales por lo que podría quedar fuera todo el comercio popular si luego se exige licencia bajo este formato los ambulantes y semifijos quedarían en situación irregular. Sugiero a su vez se inserte una cláusula adicional en las disposiciones administrativas que diga: los ingresos que se obtengan por concepto de licencias de funcionamiento se integrarán a la hacienda municipal y se destinarán exclusivamente a los programas y acciones aprobados por el cabildo, en el presupuesto de egresos vigentes y se instruye a tesorería que se presente un informe trimestral de lo recaudado a su destino si bien es un proyecto que se debe de llevar a la mesa, también debemos estar conscientes de que en esta mesa se debió presentar los representantes de las comunidades y de los comercios quien (sic) son los principales economistas de nuestro municipio. Estoy de acuerdo en que se debe regular las licencias para mejor manejo en este municipio, sin embargo, el principal economista en nuestro municipio son nuestras propias familias , por ello, dejo bajo su cargo, de este cabildo se pueda emitir un voto en el que se piense principalmente en todos aquellos comerciantes de las comunidades y de la cabecera municipal, antes de pensar en una sola empresa que si bien nos genera ingresos a nuestra economía, también puede perjudicar a nuestros pequeños comerciantes, es cuanto."*

Al término de su participación el secretario general le pregunta:

> ¿desea que pudiera despejar algunas dudas respecto a su intervención que hace o únicamente de manera general las hace?

La denunciante responde "*únicamente de manera general*".

Acto seguido el secretario general pregunta si alguien más tiene alguna duda. A lo que responden que no.

Al minuto 19:45 el secretario general toma la palabra para explicar a qué giros mercantiles va destinado el acuerdo, manifestando que les ha compartido al grupo de cabildo la ley de ingresos haciendo referencia a que "ustedes" -dirigiéndose a todos- ya lo aprobaron.

Durante la intervención mientras observa en su dispositivo móvil en la búsqueda de un artículo de la ley de ingresos (minuto 21:36) la denunciante le cuestiona: "¿su intervención es informativa?", el secretario responde: "Sí es informativa. Únicamente cuando participo es carácter informativo"

> Al minuto 23:43 interviene la presidenta municipal y manifiesta: "*profe pero este gasto se ejecutará en el municipio ya que los tesoreros pasados hicieron robos y seguimos en crisis, en crisis, para poder pagar todo lo que se está gastando con todo el gasto corriente del municipio. Entonces sobre los ambulantes se está buscando un terreno para comprarlo y reubicarlos en un lugar céntrico donde puedan estar y es importante estar regulado todo porque tenemos guarderías, tenemos este, muchos, muchas puestos de comida que tienen que estar regularizados en todo, lo que estamos es (inaudible) muchas cosas, entonces, estamos haciendo esto porque no tenemos un plan de desarrollo urbano que una administración lo hizo, porque nomas llegaban a robar, como lo hicieron los tesoreros, a robar, por eso es que ahorita estamos en crisis y si tenemos que, este, ese dinero se ejecute en los gastos del municipio, ahorita le debemos a muchos proveedores de aquí del municipio y no se ha pagado ¿por qué?, porque de los últimos doce años que estuvieron los ex tesoreros nomas a lo que vinieron fue a, a no pagar el (inaudible) y los que lo estamos pagando somos nosotros, entonces ese dinero se ejecutará en gastos del municipio*." Esta intervención concluye en el minuto 25:08.

Acto seguido el secretario general cuestiona si desean hacer alguna otra intervención. Y al no existir más intervenciones somete a consideración del cabildo la propuesta. Solicita la votación mediante la acción de levantar la mano si están a favor, se advierte que cuatro personas levantan la mano. Después pregunta "¿votos en contra?". Tres personas levantan la mano entre ellas la denunciante.

Al minuto 25:58 la denunciante nuevamente solicita el uso de la voz para expresar: "*secretario quisiera sustentar mi voto en contra*". El secretario responde: "*perfecto*". La denunciante procede a darle lectura a un escrito que obra íntegramente inserto como ANEXO 2 del acta de la sesión, concluyendo la lectura e intervención en el minuto 29:39.

El secretario cuestiona si alguien más va a realizar manifestación, a lo que otra regidora que se encuentra sentada a un costado de la denunciante da lectura al escrito que obra anexo al acta de la sesión como ANEXO 3, iniciando intervención en el minuto 29:46 y concluyendo en el minuto 32:11.

El secretario le pregunta a quien acaba de hacer uso de la voz: "*licenciada, ¿es un oficio verdad?*" a lo que ella responde "*es un escrito".*

https://www.teeqroo.gob.mx

En el minuto 32:20 hace uso de la voz diversa regidora para dar lectura a un escrito, que coincide fielmente con el inserto en el acta como ANEXO 4. Su participación concluye en el minuto 34:18.

Acto seguido el secretario general informa que con 5 votos a favor y 3 en contra se declara aprobado el punto de discusión.

> En el minuto 34:47 toma la palabra la presidenta municipal para manifestar: "*que quede claro que si hubo reuniones, hubo varias reuniones antes y los comerciantes lo saben, entonces eso*"; interviene en el minuto 34:54 la denunciante quien manifiesta "*a mí no, no se (inaudible)*", la presidenta manifiesta: "*lo hicimos por redes sociales y lo hicimos personalmente, entonces si ustedes no pudieron venir, o no quisieron, porque no quisieron venir pues*" , nuevamente interviene la denunciante: "*nosotros no manejamos redes sociales",* le pregunta la presidenta ¿*Qué comercio tienes tu?*; a lo que la denunciante responde ¿*nosotros pusimos agua purificada, no está a mi nombre, este, pero sí tengo familiares en comercios, tengo..*" interviene la presidenta: "*pero pues se avisaron, se (ilegible) bien, tenemos este, evidencia de la reunión, tenemos*.." interviene la denunciante: *"creo yo que (inaudible) lectura*" interviene la presidenta: "*habían varias comerciantes que tenían preguntas por eso se hicieron las reuniones",* la denunciante: "*no se hizo extensiva*"; la presidenta: *"si se hizo, si se hizo, que quede claro que sí se hizo*"; denunciante: "*comunidades tampoco tengo conocimiento ahorita que se haya hecho, más si como dice el secretario si ustedes (inaudible), ustedes lo dieron a conocer, eso es válido, o sea, nadie está diciendo que si lo hicieron o no lo hicieron, existen muchos comerciantes que tuvieron acceso a esa información como también existen muchos comerciantes a nivel cabecera, a nivel localidades, que no cuentan con esa información, que no cuentan con un perifoneo en las comunidades no cuentan con eh, páginas de Facebook de medios de comunicación en los que ellos puedan tener acceso a esa información, en la cabecera ustedes manejaron ese perifoneo, dieron esa apertura por medio de sus páginas de internet pero en comunidades, o sea, es muy difícil que a los pequeños comerciantes que son a los que están afectando ustedes directamente, por cobrar una licencia a un rancho que si bien genera empleos, pues se debieron de haber presentado con los pequeños comerciantes*", interviene la presidenta: "*nos sentamos regidora, le vuelvo a repetir, nos sentamos, tuvimos una reunión*"; interviene la denunciante: "*yo le planteo esto ¿por qué si ustedes se sentaron en una mesa de (inaudible) con comerciantes*", interviene la presidenta "*y fueron muchos*"; Denunciante: "*y me estas pidiendo aquí en asuntos de cabildo"* presidenta: *"fue la mayoría de los comerciantes*"; denunciante: "*permítame, si me permite*"; presidenta: "*fue la mayoría los que estuvieron en la reunión"*, denunciante: "*cuando me pueda permitir la palabra…no se si me puedan permitir*". El secretario interviene y le dice "*adelante*". Denunciante: "*OK, bueno, si hubo una mesa de trabajo con comerciantes a la que ustedes me mencionan que se les convocó, por medio de perifoneo, por medio de redes sociales, y si ustedes vienen y se sientan a esta mesa de cabildo para tomar una decisión, entonces porque no se nos invitó a esa mesa de trabajo, si nosotros somos los que principalmente estamos tomando la decisión de levantar esta licencia para los pequeños medianos y grandes comerciantes, (inaudible) que me dicen usted como regidora también tuvo acceso a esa reunión, sí pero a mi como regidora no se me debe de invitar por medio de una página de (inaudible) ni por un perifoneo, se me debe de llamar por medio de un oficio, yo nunca tuve un oficio en el que se me*

https://www.ieeh.gob.mx

invitara como regidora a una mesa de trabajo con comerciantes". Concluyendo intervención al minuto 38:45

Acto seguido, interviene el secretario general para dar pauta al punto 5 del orden del día.

Toma la palabra el regidor Juan Pablo Bañuelos Vázquez, (denunciado) al minuto 39:06 para hacer comentarios en relación a una superficie de terreno que pertenece a municipio y considera que podría destinarse a la construcción de una calle.

> Pregunta la denunciante *¿pero prefieres una calle a un parque*?, responde el regidor: "*la verdad que sí, porque es este, una parte donde circulan muchos niños, los vehículos se encuentran y hacen un caos, este, un caos vehicular, entonces si se pudiera dar un buen proyecto para que pueda haber buena circulación y pueda haber, este, un pase peatonal para los alumnos yo digo que estaría muy bien. Porque si ha habido en varias ocasiones accidentes ahí, por lo mismo, de que se encuentran dos vehículos ahí, se pudiera realizar este proyecto*".

Otro regidor toma la palabra la minuto 41:18 para exhortar a respetar las tradiciones en relación al Xantolo y el artículo 112 del reglamento en cuanto al respeto de usos y costumbres.

La presidenta interviene en relación a ese tema para comentar: "*ponte de acuerdo con la encargada de indígenas para que lo hagan (inaudible) porque la verdad yo no entiendo mucho lo hacen diferentes las etnias*"

> Interviene nuevamente la denunciante en el minuto 43:24: "*un último punto, no sé si, en el siguiente informe que parte de tesorería nos pudieran hacer un reporte general de como está la situación ahorita de (inaudible) venimos viendo algún tipo de apoyo si nos dicen que no existe pues el recurso, que ahorita no se cuenta con el recurso suficiente, ver si nos pudieran hacer un análisis de en qué situación se encuentra el municipio, para tener conocimiento a que nos estamos presentando y ver en que podemos, este, trabajar*". Intervención concluye en el minuto 44:20.

Acto seguido el secretario general desahoga el siguiente punto del orden del día concerniente a asuntos generales donde somete a aprobación el acta de cabildo 13 extraordinaria, dándole lectura integral. Sometiendo a consideración del cabildo su votación.

> Nuevamente al minuto 52:36 toma la palabra la denunciante para expresar: "*señor secretario si quisiera manifestar que (ilegible) que quede asentado en el acta (inaudible) la última vez usted me específico que cuando quisiera que quedara asentada alguna observación, laguna intervención en esta sesión de cabildo se lo hiciera saber, este, si quisiera que quedara asentado tal cual fue hecho en la intervención propia y de los que estuvieron presentes, ya que en esta mesa de trabajo no estamos para juzgar a administraciones pasadas, sino la propia en la que estamos trabajando y eso es a lo que nos compete, creo yo que debe quedar manifestado que si vinieron a robar ex tesoreros como lo dijo la ciudadana, no está en nosotros como cabildo enjuiciar, ya que eso lo harán las autoridades correspondientes, aquí venimos*

https://www.teeslp.gob.mx

únicamente a trabajar en nuestra propia administración y creo que también a falta de juicio al no saber que un tesorero o ex tesorero no se rige por voluntad propia, sino que conlleva en un contrato y se lleva un mismo presidente municipal y otras autoridades que firman para que el salgan los ingresos de la propia tesorería, entonces sí quiero que quede manifestado y a petición propia, como ya lo he vivido antes que no hay sustento para que se me acredite las grabaciones de las sesiones de cabildo, espero que esta vez esta sesión se me sea dado por medio digital por lo que lo pido de manera formal por este medio, que esta sesión se me gire de manera digital ya sea que yo tenga que traer alguna memoria para la reproducción de esta sesión".

El secretario pregunta*: "una duda ¿cuándo se refiere a que quede manifestado en el acta a que se refiere?, o sea que parte de.."* responde la denunciante*: "las intervenciones".* Secretario: *"las intervenciones propias";* denunciante*: "en general de esta mesa de trabajo".* Secretario*: (inaudible) sin ningún inconveniente solo hacer la precisión de la parte regulatoria (inaudible) si se puede siempre anteponiendo la parte regulatoria (inaudible) digo para tener esa referencia. Concluido el punto cinco .."*

Acto seguido se clausura la sesión.

Una vez analizado el contenido íntegro del video no se desprende alusión alguna mediante la cual se evidencie conducta emitida por alguno de los integrantes de cabildo dirigidos a hostigar, o generar actos de violencia institucional.

Lo que se desprende de dicho video es una reunión donde se generaron intercambio de opiniones respecto a los temas agendados en el orden del día. Pues si bien se generó un dialogo directo entre la denunciante y la presidenta municipal, no se hace evidente que se hayan emitido expresiones denigrantes, con el ánimo de menoscabar el ejercicio de su cargo, o bien alusiones personales respecto al estado de ánimo o cuestionamiento alguno respecto a su forma de votar. Tampoco se evidencia que alguno de los integrantes de cabildo utilizase diverso tipo de voz específicamente para dirigirse hacia la denunciante, ni gesto o expresión corporal que tengan como objeto o finalidad demeritar la participación de la denunciante cuando toma la palabra.

Asimismo, se desprende de dicha prueba que cada vez que la denunciante solicito el uso de la palaba y aun sin haberla solicitado, -al haber tomado la palabra- se le permitió expresar su opinión respecto el tema a discusión. Aun en el caso en el que se realizó un dialogo directo entre la presidenta y la denunciante, esta última

https://www.teesh.gob.mx

afirmo continuar hasta en tanto se le permitiera expresarse debido a las interrupciones, a lo que intervino el secretario general para otorgarle el uso de la palabra y permitir que concluyera su participación.

Si bien la denunciante realiza una inscripción al margen de su firma en el acta concerniente a la sesión ordinaria 21 de fecha 9 de octubre de 2025, en la que manifestó de puño y letra que si bien se inserta su intervención el secretario general omitió comentarios y los nombres de la presidenta municipal, al haber analizado íntegramente la grabación que contiene el desarrollo de la sesión desde su inicio hasta su conclusión, se puede afirmar que, si bien en el caso, el acta no contiene una transcripción literal de las expresiones vertidas por la denunciante y la presidenta municipal, tampoco las contiene de los demás integrantes de cabildo, pues el documento únicamente recoge un extracto de las participaciones expresadas, sin que se advierta que las mismas hayan sido tergiversadas al momento de dejarlas asentadas en el documento.

De ahí que en lo concerniente al hecho expuesto por la denunciante en su apartado tercero, únicamente se tiene por acreditado que sí estuvo presente en la sesión de cabildo número 21, donde además se encontraron presentes los denunciados en su carácter de presidenta municipal, regidor y secretario general, que sí hubo un intercambio de opiniones en forma de dialogo entre la denunciante y la presidenta, y que no se insertaron íntegramente todas sus intervenciones, ni las expresadas por sus compañeros de cabildo.

HECHOS CUARTO y QUINTO. Que la presidencia municipal realizó **una reunión con comerciantes donde la denunciante no fue convocada, al decidir presentarse fue agredida por el regidor Juan Pablo Bañuelos Vázquez** quien al hacer uso de la voz mencionó su nombre y la descalificó, además continúo insultándola en su ausencia.

En esa misma reunión **la presidenta tomó la palabra solo para desprestigiarla, mencionando su nombre y partido**, además de exhibir un video de otra sesión no relacionada, con montos de

https://www.teesjp.gob.mx

bonos y vales con el propósito de desviar la atención de los cuestionamientos de los comerciantes.

Para acreditar el hecho la denunciante aportó archivos digitales, en una memoria USB, los cuales fueron certificados en su contenido por personal en funciones de oficialía electoral dependiente de la autoridad sustanciadora, dejando constancia de tres archivos de audio y video que se relacionan al presente hecho:

> Al abrir el archivo “ANEXO 1 PRUEBA PRESIDENTA MUNICIPAL, se abre un archivo de video en el cual se aprecia un lugar de muros y arcos arquitectónicos color blanco con rojo, decoración colorida de banderines colgantes, muchas sillas y personas sentadas. Se aprecia que alguien habla por el micrófono, siendo una voz femenina que al respecto señala:
>
> “Sesión de Cabildo, la Regidora Elide Álvarez, regidora del PRI solicitó una compensación adicional aparte del sueldo, del aguinaldo y del incremento ya aprobado, la compensación fue de cuarenta y cinco días, por la cantidad de cincuenta y seis mil setecientos pesos, a lo cual yo no estuve de acuerdo, ni la licenciada Martina, la sindico”. Siendo el fin del video.
>
> Al abrir el archivo ANEXO 1 PRUEBA REGIDOR PABLO BAÑUELOS, se abre un archivo de video en el cual se aprecia un lugar de muros y arcos arquitectónicos color blanco con rojo, con decoración colorida de banderines colgantes, muchas sillas y personas sentadas. Se aprecia que alguien habla por el micrófono, siendo una voz masculina que al respecto señala:
>
> “En la cual me hubiera gustado que, en esta reunión, las mismas personas que votaron en contra sobre las licencias de funcionamiento, licenciadas Sarahí, Elidé y Julisssa, estuvieran, porque ellas votaron en contra de mi petición, ¿por qué? Por tener compadrazgos o por tener parentescos con exfuncionarios, por eso votaron en contra para que no se les sancionara por la vía legal, eso sí perjudica al pueblo, esto lo hace más grande, muchas gracias, y no quiero terminar sin antes invitarlos a que trabajemos juntos comerciantes, autoridad, para que Ciudad del Maíz siga creciendo de forma ordenada, segura y justa. Cumplir con las licencias no es un castigo, es una forma de fortalecer nuestro comercio local y darle formalidad al esfuerzo de cada uno de nosotros. Muchas gracias”. Posteriormente cambia a otra voz masculina que dice:
>
> “vamos a continuar con la última participación por parte de nuestras autoridades y ya posteriormente comenzaremos”. Siendo este el fin del video.
>
> Al abrir el archivo ANEXO 2 PRUEBA REGIDOR PABLO BAÑUELOS, se aprecia un lugar de muros y arcos arquitectónicos color blanco con rojo, con decoración colorida de banderines colgantes, muchas sillas y personas sentadas. Se aprecia que alguien habla por el micrófono, siendo una voz masculina que al respecto señala lo siguiente:
>
> “Si me permiten, es muy fácil tirar la piedra y esconder la mano, porque ahorita lo vi con mis compañeras, que solamente tiraron una piedra y se fueron. Está el presupuesto, informen. Están pidiendo respeto; yo creo que todos merecemos el mismo respeto. A ver, el presupuesto de ingresos, ellos lo aceptaron el día 30 de diciembre de 2024, y ahora vienen a tirar la piedra y esconder la mano. Dime, ¿y por qué se fue? Aquí está el presupuesto de egresos, aquí está el presupuesto de egresos. Ahora, si cometieron errores, compañeros, y ellos ya formaron parte de

http://www.tecdf.gob.mx

administraciones pasadas, ¿por qué vuelven a votar en contra?, ¿por qué vuelven a echar ahorita la piedra y tirar la mano, sabiendo que el municipio lo dejaron bien endeudado y que otra vez, si los dejábamos, lo íbamos a volver a endeudar? Esa es la realidad, esa es la realidad. Solamente quería aclarar ese punto: que ellos aprobaron el presupuesto de egresos y están firmados, por si quieren pasar a verlos. Posteriormente se escucha una voz femenina, que no se alcanza a distinguir su dicho." Siendo este el fin del video.

Al abrir el archivo **ANEXO 2 PRUEBA PRESIDENTA MUNICIPAL**, se abre un archivo de video en el que se aprecia una toma hacia el suelo; solo se ven algunas sillas y, posteriormente, se abre la toma. Se advierte y aprecia que alguien habla por el micrófono, siendo una voz femenina que al respecto señala:

"la delincuencia ha bajado mucho, ha habido cosas, ha habido sucesos, aunque digan lo que digan, ahí están las estadísticas: dos en un año, para ser precisos, dos eventos. Entonces, antes había más sucesos de los que no quiero hablar. Entonces, ¿miedo a qué? No metan una cosa con otra. Vinieron a hablar los que traen aspiraciones políticas, o no; sí hablaron los que traen aspiraciones políticas. Bueno, ustedes no, pero unos que se quisieron hacer los salvadores. Si yo ahorita les dijera… y les pongo un… A ver, voy a acabar de hablar y quiero que me lo permitan, porque en los últimos días me han difamado, como lo han hecho desde que andaba en campaña, en redes sociales, en diversas publicaciones con señalamientos falsos y malintencionados hacia mi persona, en lo que se me acusa de aumentarme, incrementarme el salario de manera inapropiada, entre otros señalamientos infundados, ante estas versiones que pretenden desinformar y confundir a la población, quiero exhortar a todas y todos los ciudadanos a no dejarse llevar por rumores o comentarios sin sustento. La aprobación no depende únicamente de mí; el presupuesto de ingresos y egresos requiere la aprobación de todos los integrantes del Cabildo. Desafortunadamente, tengo opositores en cabildo que desafortunadamente nada más miran por sus intereses personales y no por el pueblo, sobre el tema del sueldo, los regidores llevaron a Tesorería, a mi persona, una solicitud de aumento de sueldo, que querían ganar hasta el doble del tabulador, lo más alto que existe. Eso no es querer a Ciudad del Maíz. Asimismo, pidieron gasolina, mil pesos por semana. En otra sesión de Cabildo, la Regidora Elide Álvarez, regidora del PRI, solicitó una compensación adicional aparte del sueldo, del aguinaldo y del incremento ya aprobado. La compensación fue de cuarenta y cinco días, por la cantidad de cincuenta y seis mil setecientos pesos, a lo cual yo no estuve de acuerdo, ni la licenciada Martina, la sindico Elia se abstuvo, y esto lo hice para cuidar el dinero de nuestro pueblo, porque estamos muy mal. Ese dinero se pudo haber usado para otras cosas. Yo quisiera que pusieran el video donde yo estuve en contra". Siendo este el final del video.

Aunado a ello, de la contestación a los hechos, los denunciados manifiestan que la reunión tuvo verificativo el 24 de octubre, para informar a los comerciantes respecto al trámite de licencias de funcionamiento y hacer del conocimiento el acuerdo aprobado en la sesión ordinaria de cabildo número 21 verificada el 9 de octubre. De ahí que la alusión que se hizo a la denunciante obedeció a manifestar que ella estuvo dentro de las personas que votaron en contra de los acuerdos de esa sesión.

http://www.scjn.gob.mx

Y en cuanto a la referencia hacia el acta numero 5 ordinaria, donde la denunciante sometió a votación una compensación ordinaria de 45 días para los miembros de cabildo, dicha manifestación se emitió en respuesta al señalamiento del incremento directo en el salario de la presidenta, dado que la presidenta votó en contra de dicha compensación.

Que esa reunión fue convocada de manera abierta y general mediante perifoneo y publicación en la página oficial del municipio, que por tanto se niega que la denunciante haya sido excluida, pues ninguna persona fue invitada en lo individual.

Obran en autos en copia certificada, la publicación de la invitación efectuada en el perfil de la red social Facebook del municipio[32] a saber:



Así también obra archivo de audio de una duración de 40 segundos, aportado en memoria USB por el Secretario General del

[32] A fojas 140 del cuaderno auxiliar tomo I

Ayuntamiento en virtud del requerimiento efectuado por la autoridad sustanciadora, del contenido siguiente:

> *"¡Porque Ciudad del Maíz somos todos! Te invitamos para que participes en la reunión de comerciantes este viernes 24 de octubre a las 5:00 de la tarde en las instalaciones de la Casa de la Cultura. Te invita la Presidencia Municipal. Trataremos asuntos relacionados con las licencias de funcionamiento y muchos más. A las 5:00 de la tarde en las instalaciones de la Casa de la Cultura, este viernes 24 de octubre. Reunión de comerciantes. ¡No faltes, te esperamos!*

De conformidad con la evidencia revisada, se desprende que efectivamente el veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco se llevó a cabo una reunión donde estuvo presente la presidenta municipal y el regidor denunciados, que el tema sí estuvo relacionado con licencias de funcionamiento.

Del dicho de los denunciados en su comparecencia y el contenido de las pruebas de audio aportadas por la denunciante certificadas por el oficial electoral, se puede válidamente inferir que las participaciones verbales transcritas corresponden a la presidenta municipal y al regidor denunciado.

No obstante, de dichas manifestaciones no se puede establecer que tengan como objeto menoscabar, anular o limitar el ejercicio del cargo público de la denunciante, pues si bien se hace alusión a ella y textualmente se dice el nombre de la denunciante para hacer evidente que ella votó en contra del acuerdo relacionado a las licencias de funcionamiento, además de indicar que puso a consideración del cabildo el otorgamiento de una compensación económica, esta última manifestación que la denunciante no niega, pues su reclamo se encamina a que dicha información corresponde a otra sesión y que por lo tanto, no debió emitirse en esa reunión al no estar relacionada con el tema de las licencias.

Obra en autos el Acta numero 5 correspondiente a la sesión de fecha 20 de diciembre de 2024[33] a la que se hace alusión, misma que con independencia de que hubiese sido mencionada por alguno de los denunciados en la reunión de comerciantes, se trata

[33] A fojas 499-519 del cuaderno auxiliar tomo II

https://www.teeslp.gob.mx

de información pública[34] al estar relacionada a actos emitidos por un órgano colegiado de gobierno municipal con incidencia en la población de ese territorio.

Aunado a ello, no existe evidencia específica ni es posible desprender de todo el cúmulo de pruebas que en esa reunión la denunciante de manera individual y particular fue excluida, dado que lo que obra en autos es la invitación efectuada por la red social Facebook del municipio y el perifoneo con el mensaje dirigido al público en general para acudir a la reunión.

Pues si bien se alude en el perifoneo que la invitación la realiza específicamente la presidencia municipal, esto se ajusta a las facultades y obligaciones de esta servidora publica conferida por la Ley Orgánica del Municipio que en su artículo 70 fracción XXI dado que le corresponde conceder y expedir las licencias relativas al funcionamiento de comercios.

HECHO SEXTO. Durante los tres días siguientes a la reunión los denunciados **difundieron videos, imágenes y publicaciones con su nombre, imagen y datos personales** en redes sociales Facebook y WhatsApp.

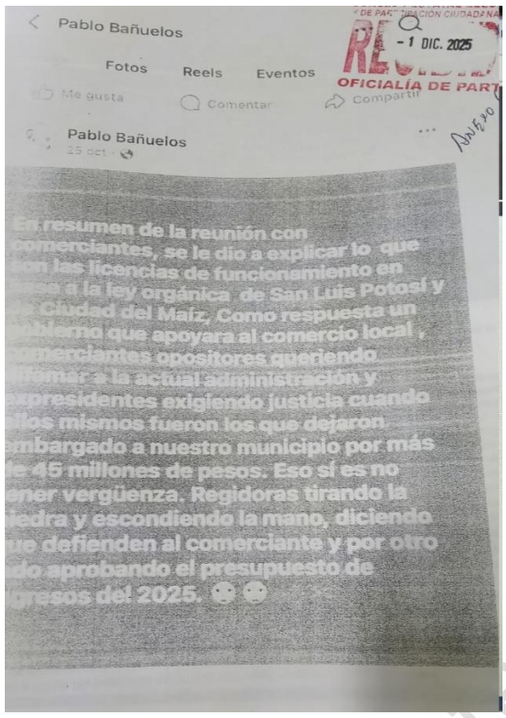
Para acreditar su dicho aportó diversas capturas de pantalla que constituyen pruebas técnicas en términos de lo dispuesto por el numeral 410 de la Ley Electoral, las cuales sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

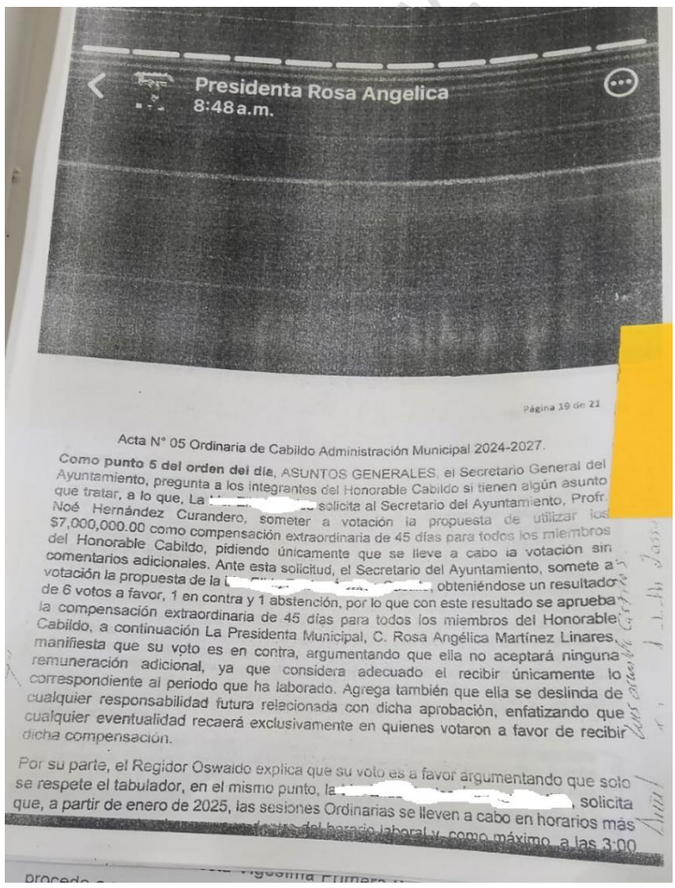
En ese sentido se tiene que las imágenes aportadas no pueden ser concatenadas con más elementos de prueba dado que, no es

[34] Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí. ARTICULO 21. Para resolver los asuntos de su competencia los ayuntamientos celebrarán sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes.
[…]
Las sesiones de cabildo serán públicas, permitiéndose el libre acceso al público y a los servidores públicos del ayuntamiento.
[…]
En todos los ayuntamientos del Estado las sesiones de Cabildo deberán ser trasmitidas en vivo, a través de medios electrónicos.

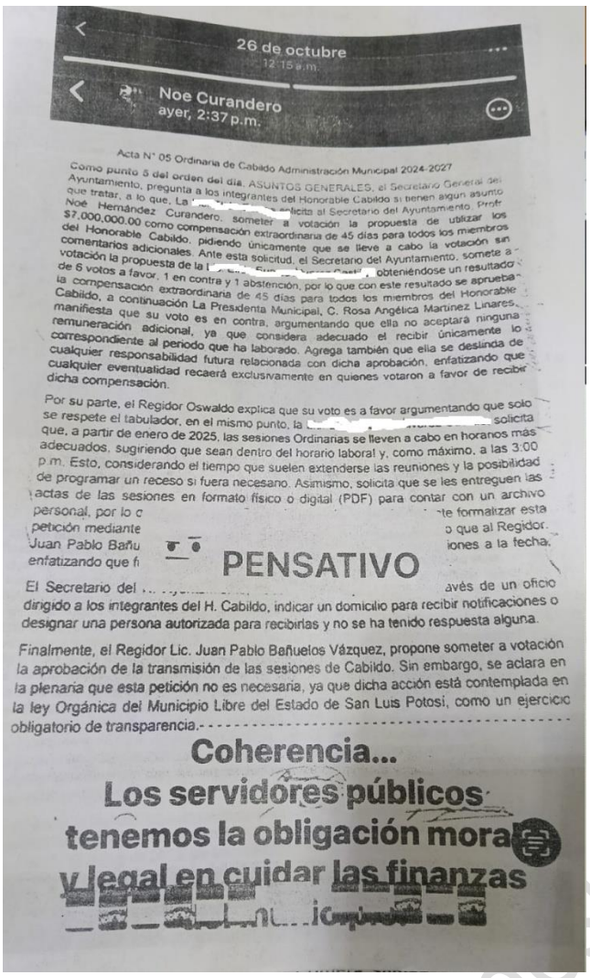
https://www.teeslp.gob.mx

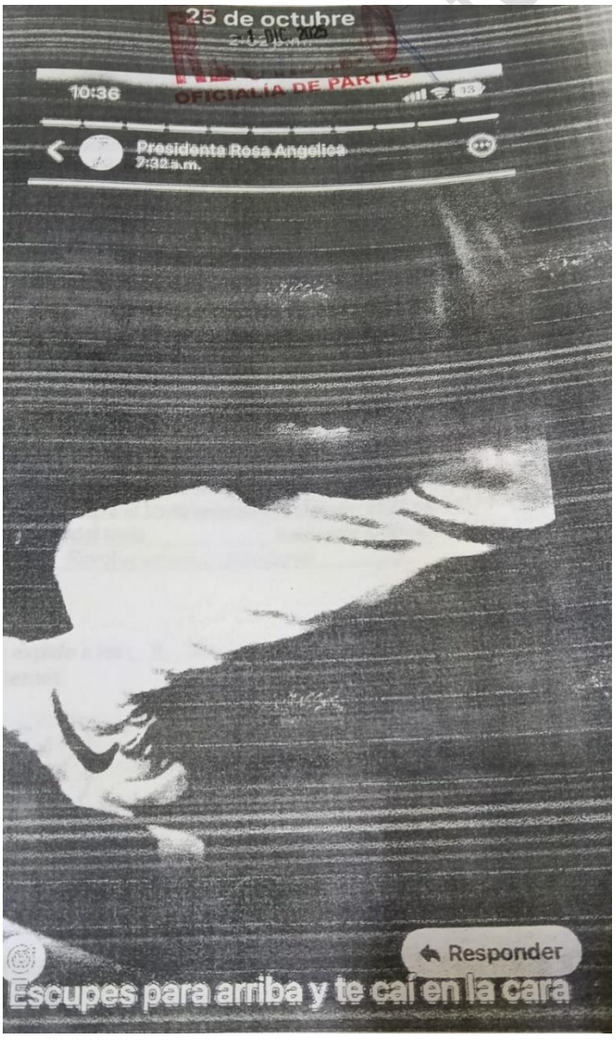
posible determinar alguna liga electrónica de donde se desprenda que se trata de una red Social o números de teléfono para establecer que se trata de estados de WhatsApp de los denunciados, para mayor referencia se insertan a continuación las imágenes en referencia:





www.teeslp.gob.mx





...tecsip.gob.mx

Con independencia de que las imágenes no puedan establecerse de manera efectiva como publicaciones de la autoría de alguno de los denunciados, no obstante haberse requerido en dos ocasiones por la autoridad sustanciadora, primero por conducto de la Coordinación de Genero[35], en dos ocasiones más mediante la notificación personal al domicilio procesal[36], para tratar de obtener mayores datos relacionados a los estados de WhatsApp o elementos para monitorear los perfiles de Facebook de los denunciantes, no se obtuvo mayores elementos.

No obstante, lo anterior, de haberse tenido por plenamente acreditado que los denunciantes son los autores de la difusión de la información contenida en las imágenes insertas, la misma constituye información pública dado que contienen información relacionada con un acta de cabildo. Y por lo que hace a las expresiones de "*pensativo*"; "*coherencia*"; "*no tener vergüenza, regidoras tirando la piedra y escondiendo la mano*"; "*Escupes para arriba y te caí (sic) en la cara*" se consideran parte de la crítica severa a la función pública y como parte del debate político.

HECHO SEPTIMO. El secretario general del ayuntamiento ha **manipulado actas, omitido intervenciones suyas y alterado las expresiones vertidas por la presidenta municipal**.

Al respecto, la denunciante no establece que expresiones suyas han sido omitidas, o cuales expresiones emitidas por su diversa denunciada la presidenta municipal han sido alteradas.

Obran en autos las actas ordinarias 15, 17, 21, 23 y 25 del año 2025; así como las extraordinarias 18 del 9 de enero de 2026 y 23 del 3 de abril de 2026.

Acta sesión ordinaria 15[37] al margen de su firma estampa: *"Manifiesto que al dar lectura se omiten palabras de conversación en el inciso n) en el que se presume que yo intenté intervenir en un caso de infracción, cuando yo no tuve acción en este caso al que se hace alusión*".

Acta sesión ordinaria 17[38] al margen de su firma estampa: *"Elide Eunice Álvarez Castillo regidora del H. Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, manifiesto mi inconformidad, respecto al contenido del acta correspondiente a*

[35] Reporte de coordinación de género a fojas 278-279 del cuaderno auxiliar tomo I
[36] Notificación a la denunciante fojas 281-290 cuaderno auxiliar tomo I
[37] A fojas 151-158 del cuaderno auxiliar tomo I
[38] A fojas 233-251 del cuaderno auxiliar tomo I

la sesión de cabildo celebrada el día 28 de julio de 2025 ya que en dicho documento no se refleja de manera fiel lo acontecido durante la reunión. Particularmente se omiten expresiones y palabras que fueron utilizadas por algunos integrantes del cabildo y que considero relevantes para dejar constancia del ambiente y la naturaleza de la discusión. Entre ellas se encuentran palabras de tono ofensivo e inapropiado que fueron dirigidos hacia mi persona, incluyendo el cuestionamiento de mi modo de votación en las sesiones. A lo cual solicito se adjunte el extracto del acta en audio y/o video con la finalidad de garantizar un registro fiel de los hechos que preserve la legalidad, la rendición de cuentas y transparencia."

Acta sesión ordinaria 21[39] al margen de su firma inserta:
"Elide Eunice Álvarez Castillo manifiesto que si bien se manifiesta mi intervención por segunda ocasión el Secretario General Prof. Noé Hernández Curandero hace caso omiso a mi petición y omite comentarios y los nombres de la Presidenta Municipal por lo que pido se anexe grabación de esta sesión la cual tenga (ilegible) respuesta favorable."

Acta de sesión ordinaria 25[40] al margen inserta: "*Art. 89 del Reglamento para el funcionamiento de las sesiones de cabildo del municipio de Ciudad del Maíz S.L.P., no se está acatando este artículo. Inició 8:24 am.*"

Acta de sesión extraordinaria 23[41] al margen de su firma inserta:
"Mi voto es en contra sobre la alteración documental del acto. Hago constar mi inconformidad y protesta en virtud de que se han agregado documentos al acta de cabildo de manera espontánea, así mismo manifiesto que el C. secretario del Ayuntamiento ha omitido asentar de manera íntegra fiel diversas intervenciones. Pido se agregue video de la sesión se coteje."

Durante la audiencia de pruebas y alegatos la denunciante aportó diversas actas aquí relacionadas para acreditar este hecho, entre ellas la 23 ordinaria[42], sin embargo, de su revisión no se desprende inscripción alguna de puño y letra de la denunciante.

Como se desprende de los insertos efectuados por la denunciante al calce de su firma no es posible establecer que expresiones vertidas pudieron constituir algún tipo de violencia verbal con el objeto de menoscabar el ejercicio de su función como regidora.

De manera particular se realizó el análisis del contenido de audio y video concerniente a la sesión número 21 y se pudo determinar que si bien no existe una transcripción textual de las manifestaciones vertidas por la quejosa o sus denunciados, tampoco las hay de los demás integrantes de cabildo.

Al respecto el artículo 28 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí[43] dispone que en las actas de las

[39] A fojas 253-269 del cuaderno auxiliar tomo I
[40] A fojas 409-429 del cuaderno auxiliar tomo I
[41] A fojas 424-460 del cuaderno auxiliar tomo I
[42] A fojas 384-408 del cuaderno auxiliar tomo I
[43] ARTICULO 28. El resultado de las sesiones se hará constar por el Secretario en un libro de actas, en donde quedarán anotados los extractos de los asuntos tratados y el resultado de las

sesiones quedarán anotados los extractos de los asuntos tratados y el resultado de las votaciones, de ahí que no existe una obligación legal de insertar textualmente en el documento las manifestaciones vertidas en la sesión.

HECHO OCTAVO. Que el 22 de octubre de 2025 mientras viajaba con su esposo sufrió una crisis de ansiedad derivado del estrés y hostigamiento al que ha sido sometida y **que elementos de la policía realizaron una detención arbitraria, sin flagrancia ni denuncia, basados únicamente en su estado emocional. Además de haber sido grabada sin su consentimiento,** ni activar protocolos de atención a mujeres y que **ese video fue entregado a la presidenta municipal Rosa Angelica Martínez Linares**.

Para acreditar su dicho manifestó haber adjuntado "*captura de pantalla, videos entregados, recetas médicas*". No obstante, de su legajo de documentos no se advierte alguno relacionado con el tema en cuestión.

A su vez del contenido de la memoria USB aportada como medio de prueba, el oficial electoral hace constar en acta circunstanciada[44] que contiene 5 archivos:

1. ANEXO 1 PRUEBA PRESIDENTA MUNICIPAL, archivo MP.4, duración 00:00:32 (treinta y dos segundos), de acuerdo a los datos de la ventana emergente.

2. ANEXO I PRUEBA REGIDOR PABLO BAÑUELOS, archivo MP.4, duración 00:01:08 (un minuto y ocho segundos), de acuerdo a los datos de la ventana emergente.

3. ANEXO 2 PRUEBA PRESIDENTA MUNICIPAL, archivo MP.4, duración 00:03:28 (tres minutos y veintiocho segundos), de acuerdo a los datos de la ventana emergente.

4. ANEXO 2 PRUEBA REGIDOR PABLO BAÑUELOS, archivo MP.4, duración 00:01:39 (un minuto treinta y nueve segundos), de acuerdo a los datos de la ventana emergente.

5. PRUEBA ANEXO 1, archivo M4A, duración 01:51 (un minuto cincuenta y un segundos), de acuerdo a los datos de la ventana emergente.

votaciones. Cuando el acuerdo de Cabildo se refiera a normas de carácter general, tales como reglamentos, bandos o iniciativas de leyes, éstos constarán íntegramente en el libro de actas. En los otros casos, además del extracto, bastará con que los documentos relativos al asunto tratado se agreguen al apéndice del libro de actas. En ambos casos, deberán firmar los miembros que hubieren estado presentes.

[44] A fojas 78-86 del cuaderno auxiliar tomo I

Los cuales han sido analizados, sin identificarse alguno relacionado con los hechos precisados en el presente apartado.

Obra en autos las documentales privadas consistentes en 3 recetas médicas siguientes:

- DR. Ernesto Amaury Peñuelas González de fecha 15 de agosto de 2025;
- Dr. Noé Ortíz Rodríguez de fecha 22 de Octubre de 2025;
- Dra. Azucena del Rocío Alvizo Olvera de fecha 30 de noviembre de 2025;

De las anteriores recetas dos de ellas no establecen diagnostico o motivo de la consulta y la emitida por la Dra. Azucena indica que "*la paciente presenta crisis nerviosa*".

Obra en autos las documentales publicas consistentes en copia certificada de los oficios siguientes:

-Oficio 746/DGSPYTM/2025 de fecha 23 de octubre de 2025, signado por el comandante Carlos López Fernández, Director de Seguridad Publica y Tránsito Municipal y dirigido a Rosa Angélica Martínez Linares, Presidenta Municipal y Noe Hérnandez Curandero, Secretario General, mediante el emite informe de hechos ocurridos el 22 de octubre de 2025[45].

En lo medular se informa que oficiales de esa corporación policial dieron alcance a un vehículo con exceso de velocidad por lo que entrevistaron al conductor para indagar si había emergencia o requerían auxilio, constatando que iba acompañado de la denunciante. Que con la finalidad de descartar cualquier situación de vulnerabilidad activaron protocolos preventivos de apoyo y atención, ofreciendo apoyo a lo que la denunciante manifestó que quien conducía era su esposo por lo que era su voluntad no proceder ni legal ni administrativamente. Que los hechos no derivaron en detención, ni puesta a disposición, además de mencionar que no existen elementos de grabación en dispositivos institucionales o personales.

[45] A fojas 520-521 del cuaderno auxiliar tomo II

https://www.teejp.gob.mx

-Oficio DGSPYTM 0477/06/10/2026 emitido por Samuel Ruiz Montealvo, Juez Cívico Municipal, dirigido a Rosa Angelica Martínez Linares, Presidenta Municipal y Noe Hernández Curandero, Secretario General.

Mediante el cual informa que en relación a los hechos investigados en el PSE-20/2024 (sic) del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana manifiesta que, habiendo realizado una búsqueda exhaustiva en los libros de registro de ingresos, boletas de arresto, barandilla y demás registros correspondientes al día 22 de octubre de 2025, no se recibió en las instalaciones de esa oficialía en calidad de detenida, presentada o retenida a la denunciante.

De ahí que, en cuanto a la evidencia que obra en autos en relación a su dicho, no es posible tener por acreditado que fue detenida de manera arbitraria, ni que exista alguna grabación relacionada con los hechos, y en su caso, que esta hubiese sido entregada a la presidenta municipal.

ANÁLISIS INTEGRAL DE LOS HECHOS.

En lo concerniente a los hechos acreditados, al analizarse en su conjunto a la luz de Jurisprudencia 21/2018 ***VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO***, se tiene el resultado siguiente***:***

1. **Sucede en el marco de los derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público.**

Al respecto la ciudadana denunciante es regidora en un ayuntamiento del estado de San Luis Potosí.

En cuanto al contexto de los hechos, estos han acontecido en las sesiones de cabildo y en actividades relacionadas con el propio cabildo (reunión con comerciantes).

En ese sentido el presente elemento se tiene por acreditado toda vez que la denunciante es una servidora publica que se encuentra ejerciendo un cargo público de elección popular.

https://www.teeslp.gob.mx

2. **El acto es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas.**

Los denunciados tienen el carácter de servidores públicos Presidenta Municipal, Regidor y Secretario General del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P.

3. **¿Es simbólica, verbal, patrimonial, económica, física, sexual y/o psicológica?**

La violencia puede ser simbólica, verbal, patrimonial, económica, psicológica, física y sexual. Las formas en las que debe atenderse variarán dependiendo del caso concreto y, al mismo tiempo, el tipo de responsabilidades (penales, civiles, administrativas, electorales) que genera, dependerá del acto concreto que haya acontecido[46].

A su vez, los tipos de violencias deben estar relacionadas directamente con la obstrucción de los derechos político-electorales y vinculada a estereotipos que refuercen la desigualdad estructural entre hombres y mujeres, a efecto de encuadrarse como política en razón de género.

Atendiendo a la evidencia se tuvo por acreditado que:

a) La presidenta municipal:

   Cuestionó el por qué llegaba estresada a las sesiones de cabildo.

   Cuestionó porque siempre votaba en contra.

b) Regidor:

   Expresó en la reunión de comerciantes que la denunciante había votado en contra del acuerdo relacionado con las licencias de funcionamiento, pero que había sido ella quien había sometido a consideración del cabildo la aprobación de

[46] Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres
https://www.te.gob.mx/protocolo_mujeres/media/files/7db6bf44797e749.pdf

https://www.teeslp.gob.mx

una compensación económica y que está se aprobó a favor con voto en contra de la presidenta.

c) Secretario General:

No insertó de manera textual el contenido de sus participaciones y las de la presidenta municipal en las actas que obran en autos.

No entregó a la denunciante los archivos de grabación concernientes a las sesiones ordinarias números 15 y 16 solicitadas.

d) Diversos hechos:

Que hubo una reunión con comerciantes convocada mediante perifoneo sin invitación institucional personal a cada integrante de cabildo.

Que el día 22 de octubre de 2025 mientras viajaba con su esposo en un vehículo fue alcanzada y entrevistada por elementos de seguridad pública en atención al estado emocional que presentaba ella y el conductor.

De estos hechos acreditados no es posible advertir elementos discriminadores por razón de género, como pueden ser patrones, roles, identidades, estereotipos, relaciones asimétricas de poder, condiciones de vulnerabilidad, exclusión, diferenciación no justificada o negación del reconocimiento de la igualdad de derechos y dignidad de todas las personas por cualquiera de las características inherentes a la condición humana, pues se trata de actos y hechos que acontecen en un órgano de gobierno municipal cuyas manifestaciones verbales son parte del debate público.

4**. ¿Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres?**

Si bien se acreditó que la presidenta cuestiona a la denunciante el por qué llega estresada y porque siempre vota en contra, no se

https://www.teejo.gob.mx

puede determinar que estos planteamientos estén dirigidos a menoscabar o anular el reconocimiento de sus derechos.

La presidenta municipal preside el cabildo y es corresponsable de la gobernabilidad del municipio, por lo que cuestionar el voto sistemáticamente en contra se estima como un planteamiento razonable de quien encabeza el ayuntamiento, con el objeto de entender, y en su caso, superar un bloqueo político no impedir que la regidora ejerza su cargo.

En el contexto de las constancias, el cuestionamiento del “estrés” y el sentido de la votación de la denunciante reflejan un clima de tensión política entre posturas encontradas, pero sin lenguaje de roles de género, sin condicionar su participación y sin efecto sobre su voto.

El cabildo es un espacio de deliberación. Interpelar a un integrante sobre el sentido de su voto es una práctica parlamentaria ordinaria. La Sala Superior ha distinguido entre actos que obstaculizan el cargo y expresiones propias del debate político, y ha reconocido que el discurso en el ámbito político goza de especial protección, incluso cuando es incómodo o crítico. Además de que de la evidencia se desprende que la denunciante al ser interpelada por su estado de estrés y sentido sistemático de votación tuvo la oportunidad de responder en el momento, lo que confirma el carácter dinámico del intercambio de opiniones.

Aun con los diversos elementos acreditados, esto es, que no se insertan integras las expresiones vertidas por ella o por la presidenta municipal en las sesiones, esto no obedece a una actitud de resistencia por parte del secretario general de no insertar textualmente su dicho y el intercambio de opiniones respecto a un tema debatido, sino una dispensa legal establecida en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, que establece únicamente la obligación de anotar extractos de los temas tratados y el sentido de sus votaciones.

En cuanto a lo que aconteció con los elementos de seguridad no se desprende de autos que alguno de los denunciados haya ordenado y/o solicitado que los elementos de seguridad publica efectuaran un

https://www.teesip.gob.mx

acto de molestia hacia la denunciante, máxime que del reporte por ellos emitido un día después de los hechos, manifestaron haber tratado de brindar apoyo por considerar que la denunciante pudiera encontrarse en un estado de vulnerabilidad, sin que hubiese sido puesta a disposición, detenida o retenida como lo afirma.

No se acreditó que los elementos de seguridad hubiesen grabado a la denunciante sin su consentimiento, menos que se hubiese difundido algún tipo de grabación de audio y/o video relacionada con los hechos.

Por lo que hace a las manifestaciones vertidas por el regidor y la presidenta municipal (denunciados) en la reunión de comerciantes se desprende que no hacen alusión a su persona, sino a información derivada de actos y hechos acontecidos al interior del cabildo que como se dejó asentado en los párrafos que anteceden, corresponden información pública, de ahí que hacer evidente una cuestión que aconteció en una sesión de cabildo respecto a que la denunciada solicitó un punto en el orden del día (solicitud de compensación económica) y el sentido de la votación (presidenta en contra) no puede ser motivo para actualizar el objeto o finalidad de menoscabo en el ejercicio del cargo de la denunciante.

5. ¿Se basa en elementos de género?

- Se dirige a una mujer por ser mujer;
- Tiene un impacto diferenciado en las mujeres;
- Afecta desproporcionadamente a las mujeres.

Se considera que el presente elemento no se actualiza dado que del cúmulo de constancias que obran en autos no se desprende que las acciones antes descritas se sustenten en cuestiones de género, toda vez que no hacen referencia a la denunciante en su calidad de mujer bajo el empleo de prejuicios o apreciaciones subjetivas y generalizadas respecto el rol de las mujeres en la vida pública que refuercen estereotipos.

De conformidad con el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, los estereotipos de género son aquellas características, actitudes y roles que estructuralmente le son asignadas -con

http://www.teeslp.gob.mx

distinta valorización y jerarquización- a hombres y mujeres, a partir de sus diferencias sexo-genéricas.

A su vez la Sala Superior ha establecido que ante el análisis de conductas que pudieran configurar violencia política de género, más allá del objetivo de las conductas, es relevante el motivo detrás de la violencia para distinguir entre violencia contra las mujeres en la política o violencia en contra de las personas en general[47].

En el caso concreto, los hechos acreditados y las expresiones que se desprenden de las actas, así como los elementos de audio y/o video no derivan de un rol especifico, una característica o un valor asignado a la denunciante a partir de su sexo o género, ni se le coloca en una posición inferior con base en ello.

De tal manera que no se advierte que exista un impacto diferenciado en los dichos y acciones de los denunciados, dado que ni por objeto ni por resultado, es posible establecer una afectación distinta de las expresiones y conductas denunciadas a partir del hecho de que la promovente sea mujer.

En ese mismo orden de cosas, no existen elementos para configurar un impacto desproporcionado de las expresiones y/o conductas denunciadas a partir de la condición sexogenérica de la quejosa. En tanto que las acciones analizadas y expresiones vertidas corresponden a criticas rigurosas a las cuales se encuentran sujetos las y los servidores públicos sometidos a un escrutinio público más intenso, además de encontrarse emitidas en un contexto de debate político.

A mayor abundamiento de conformidad con la Jurisprudencia 14/2024 de rubro ***VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO, ACOSO LABORAL O SEXUAL. ESTÁNDAR DE DEBIDA DILIGENCIA PARA INVESTIGAR Y ANALIZAR LOS HECHOS PRESENTADOS, ASÍ COMO PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO*** se deben analizar, entre otros elementos, si los hechos tuvieron lugar en un contexto de discriminación en razón de género o cuestiones estructurales de

[47] véase el expediente SUP-JDC-383/2017

https://www.teesib.gob.mx

violencia, sin embargo, en el caso concreto no se desprende que las acciones acreditadas en lo individual o en su contexto hubiesen sido emitidas en una situación de beligerancia u hostilidad.

Los puntos de acuerdo, el historial de votación, los hechos analizados y las intervenciones en las sesiones, forman un conjunto probatorio que muestra a una regidora que propone, vota y se expresa libremente. No se acredita un menoscabo, ni como objeto ni como resultado, ni el nexo con elementos de género. Lo que existe es una confrontación política entre los integrantes del cabildo, propia del debate democrático.

De tal manera que, del análisis de los hechos y expresiones emitidas, se considera que no se configura violencia política en razón de género en perjuicio de la denunciante.

Esta determinación se emite con base en el análisis de los hechos acontecidos, lo cual no constituye un impedimento para que, de llegarse a emitir diversas expresiones o hechos que la denunciante considere constitutivos de violencia política en razón de genero hacia su persona pueda presentar la denuncia correspondiente.

https://www.teesin.gob.mx

4. EFECTOS

a) Es inexistente la violencia política de género atribuida a los denunciados Rosa Angelica Martínez Linares, Presidenta Municipal; Juan Pablo Bañuelos Vázquez, Regidor y Noé Hernández Curandero, Secretario General.

b) Las medidas de protección determinadas por la autoridad sustanciadora consistentes en ordenar a Rosa Angelica Martínez Linares, Presidenta Municipal, Juan Pablo Bañuelos Vázquez, Regidor y Noe Hernández Curandero, Secretario General abstenerse de realizar por si o por interpósita persona, por vía telefónica, redes sociales y/o medios de comunicación, de forma directa o indirecta, conductas de intimidación o molestia hacia la denunciante,

así como manifestaciones y/o expresiones y/o alusiones en contra de Elide Eunice Álvarez Jiménez en su carácter de Regidora del H. Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, o realizar cualquier acto u omisión relacionados con discriminación, hostigamiento, presión y obstaculización en el ejercicio del cargo, así como amenazas que pudieran generar violencia política y de género, que cause algún daño físico, psicológico, económico o sexual en su contra o de personas relacionadas a ella, como de sus familiares o colaboradores, encaminados a afectar el pleno ejercicio de los derechos político electorales de la denunciante.

Permanecerán vigentes hasta concluir el plazo concedido en su emisión, esto es el 7 de diciembre de 2026, sin que su conclusión implique permisibilidad para que las personas vinculadas a su cumplimiento puedan llevar a cabo las acciones aquí descritas dado su carácter inhibitorio.

En atención a expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se determina la inexistencia de la infracción consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género atribuida a Rosa Angelica Martínez Linares, Presidenta Municipal; Juan Pablo Bañuelos Vázquez, Regidor y Noé Hernández Curandero, Secretario General todos ellos del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P., de conformidad con los razonamientos expuestos en la presente ejecutoria.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a las partes y por oficio al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

A S Í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman las Magistraturas que integran este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, Magistrada María Carolina López Rodríguez, Presidenta del órgano jurisdiccional; Magistrada Dennise Adriana

https://www.teeslp.gob.mx

Porras Guerrero, ponente en el presente asunto; y Magistrado Sergio Iván García Badillo, quienes actúan con Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe de su actuación, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez, y Secretario de Estudio y Cuenta, Maestra Gladys González Flores. Doy fe.

MARÍA CAROLINA LÓPEZ RODRÍGUEZ
MAGISTRADA PRESIDENTA

DENNISE ADRIANA PORRAS GUERRERO
MAGISTRADA

SERGIO IVÁN GARCÍA BADILLO
MAGISTRADO

DARÍO ODILÓN RANGEL MARTÍNEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

https://www.teesip.gob.mx